



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

**La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen de las micros
y pequeñas empresas (Mype) del rubro de servicios y su incidencia en la
recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019**

TESIS

Para Optar el Título Profesional de Contador Público

AUTOR

Vásquez Torres, Jorge Orlando
(ORCID:0000-0002-0351-5195)

ASESORA

Gutierrez Villaverde, Eleana Elizabeth
(ORCID: 0000-0002-0645-595X)

Lima, Perú

2022

Metadatos Complementarios

Datos de autor

Vásquez Torres, Jorge Orlando

Tipo de documento de identidad del AUTOR: DNI

Número de documento de identidad del AUTOR: 72900732

Datos de asesor

Gutierrez Villaverde, Eleana Elizabeth

Tipo de documento de identidad del ASESOR: DNI

Número de documento de identidad del ASESOR: 09371760

Datos del jurado

JURADO 1: Ferreyros Morón, Juan Augusto, 07936111, 0000-0002-0065-4851

JURADO 2: Pachas Mora Alejandro Walter, 06166397, 0000-0001-6308-6583

JURADO 3: Hauyon Gan, José Alberto, 09311383, 0000-0002-3151-0121

JURADO 4: Nuñez Rosales, Cynthia Verina, 10305323, 0000-0002-8328-9019

Datos de la investigación

Campo del conocimiento OCDE: 5.02.00

Código del programa: 411156

DEDICATORIA

A mi madre, abuelos, madrina y sobre todo al forjador de mi camino que siempre me acompaña y me levanta de mis continuos tropiezos y gracias a su apoyo y amor incondicional mi mejor amigo mi Papá.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi asesora C.P.C. Eleana Gutiérrez Villaverde por el apoyo brindado en todo momento compartiendo toda su sabiduría y experiencia profesional para la realización del presente estudio

INTRODUCCIÓN

Documento lleva por título: “La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen de las Micro Pequeñas empresas (MYPEs) del rubro de servicios y su incidencia en la recaudación tributaria en el distrito de los Olivos- 2019” en merito influye la formalización en las Micro asimismo Pequeñas empresas en recaudación tributaria en Olivos.

La informalidad del país tiene índices altos hoy; en efecto, cifras estadísticas la sitúan como más altas en América Latina.

El presente estudio tiene seis capítulos: Capítulo I, planteamiento del estudio, asimismo formulación de los problemas, también objetivos, justificación e importancia del estudio, y el alcance y limitaciones de investigación.

Capítulo II, contiene un marco teórico como también conceptual abarca antecedentes, bases teóricas, definiciones de terminologías básicas de formalización asimismo recaudación tributaria.

El capítulo III, hace referencia al desarrollo de las hipótesis y variables, los cuales estará compuesto por la hipótesis general, específicas; la identificación variables asimismo unidades en análisis, como la matriz en la lógica de consistencia.

Capítulo IV, hace referencia al método de investigación, diseño específico de investigación, población, muestra o participante, variables, técnicas, así como los instrumentos de recolecciones de datos, instrumento de recogida de datos y el procedimiento y recolección de datos

El capítulo V, consta de la presentación y análisis de resultados, análisis e interpretación y la discusión de resultados.

Para culminar, capítulo VI conclusiones asimismo recomendaciones del presente estudio. La tesis incluye las referencias y apéndice

ÍNDICE

METADATOS.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INTRODUCCIÓN	v
ÍNDICE	vi
LISTA DE TABLAS	x
LISTA DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	1
1.1. Formulación del Problema.....	2
1.1.1. Problema Principal.....	2
1.1.2. Problema Específico.....	2
1.2. Objetivos General y Específicos	2
1.2.1. Objetivo General.....	2
1.2.2. Objetivo Específico.....	3
1.3. Delimitación de Investigación	3
1.4. Justificación e importancia del estudio	4
1.5. Alcance y limitaciones de investigación.....	4
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.....	5
2.1 Antecedentes de investigación.....	5
2.1.1. Antecedentes Nacionales	5

2.1.2. Antecedentes Internacionales	6
2.2. Bases teórico-científicas	11
2.2.1. Formalización de las empresas	11
2.2.1.1. Formalización de MYPE.....	12
2.2.1.2. Dimensiones de la Formalización.....	12
2.2.1.2.1. Constitución de Empresas	12
2.2.1.2.2. Registro Tributario.....	12
2.2.1.2.3. Régimen Laboral	13
2.2.1.3. Incidencia de las NIIF Pymes.....	14
2.2.1.4. Incidencia contable- tributaria	16
2.2.2. Recaudación Tributaria.....	17
2.2.2.1. La Tributación.....	17
2.2.2.2. Recaudación Tributaria y el Código Tributario	18
2.2.2.3. Políticas Tributarias	18
2.2.2.4. Obligaciones Tributarias	18
2.2.2.5. Nacimiento Obligación Tributaria	19
2.2.2.5.1. Decreto Legislativo – Ley de Promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de Mypes	19
2.2.2.6. Incidencia de las Niif Pymes.....	36
2.2.2.7. Incidencia Tributaria y contable.....	20
2.3. Código Tributario – Libro IV (Infracciones y Sanciones).....	25
2.4. Definición de términos básicos.....	50
CAPÍTULO III.....	52
HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	52
3.1. Hipótesis y/o Supuestos básicos.....	52

3.1.1. Hipótesis General.....	52
3.1.2. Hipótesis Específico.....	52
3.2. Identificación de variables o unidades de análisis.....	52
Variable independiente (X).....	53
Variable dependiente (Y).....	53
3.3. Matriz lógica de consistencia.....	54
CAPÍTULO IV.....	56
MÉTODO.....	56
4.1. Tipo y método de investigación.....	56
4.2. Diseño específico de investigación.....	56
4.3. Población, Muestra o Participante.....	56
4.3.1. Población de Investigación.....	56
4.3.2. Muestra de Investigación.....	57
4.4. Instrumentos de recogida de datos	57
4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	58
4.6. Procedimiento de ejecución del estudio.....	58
CAPÍTULO V.....	59
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	59
5.1. Datos cuantitativos.....	59
5.2. Análisis de Resultados	85
5.3. Discusión de resultados	89
5.4. Efectos de acogerse a la formalidad en una micro empresa	89
CAPÍTULO VI	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
6.1. Conclusiones	99

6.2. Recomendaciones	102
REFERENCIAS	104
APÉNDICES.....	107

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de comparación de micro empresa asimismo pequeña empresa.....	14
Tabla 2: Variable Independiente.....	53
Tabla 3: Variable Dependiente.....	53
Tabla 4: Para formalizar y constituir un negocio MYPE se requiere elevar a escritura pública minuta de empresa.....	59
Tabla 5: La realización de la escritura pública del negocio es tedioso y costoso para lasMYPEs.....	60
Tabla 6: Es necesario tener registrado en la SUNARP la escritura pública de empresa.....	61
Tabla 7: Existe demora para la inscripción de las empresas en los Registros Públicos.....	62
Tabla 8: Si la SUNAT diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas se inscriban al Registro único del Contribuyente (RUC).....	63
Tabla 9: Obtener RUC permite dar seriedad a la empresa ante sus clientes.....	64
Tabla 10: Si el régimen tributario MYPE reduce las tasas de impuesto y multas permitiría que los informales se acojan a dicho régimen.....	65
Tabla 11: Si no fuera tan complejo la aplicación del régimen tributario MYPE motivaría que los empresarios se formalicen.....	66
Tabla 12: Si la SUNAFIL diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas registren a sus trabajadores en el T-REGISTRO.....	67
Tabla 13: La cantidad que se tiene que pagar por beneficios sociales desmotiva a las MYPEs registrar a los trabajadores en el T-registro.....	68
Tabla 14: El registro al ReMYPE permite que las empresas minimicen sus gastos laborales.....	69
Tabla 15: Si la SUNAT comunicara masivamente los beneficios del registro	

ReMYPElograría que se formalice más MYPEs.....	70
Tabla 16: La base imponible, por lo cual se calcula la tasa de impuesto, es asfixiante para las MYPEs.....	71
Tabla 17: Se deben reducir la base imponible con la intención de motivar que los negocios se formalicen.....	72
Tabla 18: Es necesario que debe haber incentivos en la alícuota es el porcentaje legal aplicable a la base imponible que las empresas formales.....	73
Tabla 19: La alícuota de los tributos deben ser mínimas para las MYPEs con el fin de formalizarlos.....	74
Tabla 20: Sería importante que la SUNAT de capacitaciones o charlas a las MYPEs para que eviten las multas.....	75
Tabla 21: El pago de multas desmotiva la formalización de MYPEs.....	76
Tabla 22: Los intereses moratorios se originan cuando las empresas tardan de realizar pago en los tributos o multas según el cronograma de pago, debería ampliarse el pago en los tributos o multas.....	77
Tabla 23: Si no existiría los intereses moratorios las MYPEs se formalizarían.....	78
Tabla 24: Sería importante reactivar la economía y la competitividad mediante las exoneraciones a las MYPEs según el sectores económico y geográfico.....	79
Tabla 25: Exonerar del IGV a algunas actividades de MYPEs permitirá que estas se formalicen.....	80
Tabla 26: El Estado debería disminuir la tasa impositiva para impulsar la creación en nuevos MYPEs.....	81
Tabla 27: El pago de la tasa impositiva es costoso para las MYPEs, debería realizarse campañas de exoneración.....	82
Tabla 28: Crear un nuevo régimen tributario para motivar a los informales	

mejoraríarecaudación tributaria.....	83
Tabla 29: La SUNAT debería crear un régimen tributario especial para las nuevas empresasMYPEs.....	84
Tabla 30: Prueba Hipótesis General.....	85
Tabla 31: Prueba Hipótesis Especifica 1.....	86
Tabla 32: Prueba Hipótesis Especifica 2.....	87
Tabla 33: Prueba Hipótesis Especifica 3.....	88

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Para formalizar y constituir un negocio MYPE se requiere elevar a escritura pública la minuta de empresa.....	59
Figura 2: La realización de la escritura pública del negocio es tedioso y costoso para las MYPEs.....	60
Figura 3: Es necesario tener registrado en la SUNARP la escritura pública de empresa....	61
Figura 4: Existe demora para la inscripción de las empresas en los Registros Públicos....	62
Figura 5: Si la SUNAT diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas se inscriban al Registro del Contribuyente (RUC).....	63
Figura 6: Obtener RUC permite dar seriedad a la empresa ante sus clientes.....	64
Figura 7: Si el régimen tributario MYPE reduce las tasas de impuesto y multas permitirá que los informales se acojan a dicho régimen.....	65
Figura 8: Si no fuera tan complejo la aplicación del régimen tributario MYPE motivaría que los empresarios se formalicen.....	66
Figura 9: Si la SUNAFIL diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas registren a sus trabajadores en el T-REGISTRO.....	67
Figura 10: La cantidad que se tiene que pagar por beneficios sociales desmotiva a las MYPEs registrar a los trabajadores en el T-registro.....	68
Figura 11: El registro al ReMYPE permite que las empresas minimicen sus gastos laborales.....	69
Figura 12: Si la SUNAT comunicara masivamente los beneficios del registro ReMYPE lograría que se formalice más MYPEs.....	71
Figura 13: La base imponible, por lo cual se calcula la tasa de impuesto, es asfixiante para las MYPEs.....	72
Figura 14: Se deben reducir la base imponible con la intención de motivar que los negocios se formalicen.....	72
Figura 15: Es necesario que debe haber incentivos en la alícuota es el porcentaje legal aplicable a la base imponible que las empresas formales.....	73
Figura 16: La alícuota de los tributos deben ser mínimas para las MYPEs con el fin de formalizarlos.....	74
Figura 17: Sería importante que la SUNAT de capacitaciones o charlas a las MYPEs para que eviten las multas.....	75
Figura 18: El pago de multas desmotiva la formalización de MYPEs.....	76

Figura 19: Los intereses moratorios se originan cuando las empresas tardan de realizar pago en los tributos o multas según el cronograma de pago, debería ampliarse el pago en los tributos o multas.....	77
Figura 20: Si no existiría los intereses moratorios las MYPEs se formalizarían.....	78
Figura 21: Sería importante reactivar la economía y la competitividad mediante las exoneraciones a las MYPEs según el sectores económico y geográfico.....	79
Figura 22: Exonerar del IGV a algunas actividades de MYPEs permitirá que estas se formalicen.....	80
Figura 23: El Estado debería disminuir la tasa impositiva para impulsar la creación en nuevos MYPEs.....	81
Figura 24: El pago de la tasa impositiva es costoso para las MYPEs, debería realizar campañas de exoneración.....	82
Figura 25: Crear un nuevo régimen tributario para motivar a los informales mejoraría recaudación tributaria.....	83
Figura 26: La SUNAT debería crear un régimen tributario especial para las nuevas empresas MYPEs.....	84

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulado: “La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen de las Micro Pequeñas empresas (MYPEs) del rubro de servicios y su incidencia en recaudación tributaria en el distrito de los Olivos- 2019” trata sobre un tema de vital importancia en estos tiempos puesto que abarca aspectos relacionados al comercio informal, el cual ocupa un espacio importante en la economía peruana, dado que, actualmente, hay mucha informalidad y eso afecta tanto a las personas como a las empresas, que cumplen con sus obligaciones tributarias, siendo objetivo deseado por varios años, y de lograr una ampliación de base tributaria. El objetivo del presente estudio fue determinar cómo incide la formalización en contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicios en recaudación tributaria distrito de Los Olivos-2019. El diseño de investigación fue no experimental- transversal de alcance descriptivo de tipo aplicada. La población en esta investigación estuvo conformada por 50 MYPEs del Distrito de los Olivos. Se utilizó en la investigación la técnica de la encuesta junto con el instrumento del cuestionario que estuvo conformado por 26 preguntas, sobre las variables Formalización asimismo recaudación tributaria. Los resultados demostraron mediante Rho de Spearman que asciende a 0,727, a un nivel de significancia $p=0,000$ que es menor al 0,05 lo que significa que existe correlación alta positiva entre variables formalización asimismo recaudación tributaria.

Palabras clave: *Formalización, recaudación tributaria, constitución de empresas, registro tributario, registro laboral.*

ABSTRACT

This research thesis entitled "The formalization of taxpayers under the regime of Micro and Small companies (MSEs) of the service category and its impact on tax collection in the district of Los Olivos- 2019". Being a subject of vital importance in these times since it covered aspects related to informal trade, which occupies an important space in the Peruvian economy, since, currently, there is a lot of informality and that affects both people and companies, that comply with their tax obligations, being an objective sought for many years, to attract them to achieve the long-awaited tax base. The objective of this research was to determine how the formalization of taxpayers under the MYPE regime of the service item affects tax collection in the district of Los Olivos- 2019. The research design was non-experimental-transversal of descriptive scope of applied type. The sample in this research was made up of 50 MSEs from the Los Olivos District. The survey technique was used in the research together with the questionnaire instrument that consisted of 26 questions, which measured the Formalization variable and tax collection. The results demonstrated by Spearman's Rho that it amounts to 0.727, at a significance level $p = 0.000$ that is less than 0.05, which means that there is a high positive correlation between formalization and tax collection variables.

Keywords: Formalization, tax collection, company formation, tax registration, labor registration.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

Desde dos décadas, América latina ha tenido incrementos en temas económicos, por lo que también sean cuestionado algunos desarrollos. Varios países reflejan un incremento y una sostenibilidad en materia económica, esto producto de algunas estrategias y políticas de gobierno. Los incrementos porcentuales que se dio, fue una tarea articulado por cada gobierno, el cual estructuro objetivos y metas a cumplir según las necesidades y prioridades.

En el contexto, precisar que el estado juega un papel importante dentro del manejo de políticas económicas y asimismo aspectos tributarios y fiscales, las cuales lo tienen que regular las normativas vigentes aprobadas y ser cumplidas por contribuyentes y ser administrados por entidad correspondiente. Frente a ello, cada vez hay una serie de modificaciones y actualizaciones en aspectos tributarios los cuales cada país trata de realizar una mejor recaudación, de acuerdo a sus políticas tributarias, y tratar de formalizar a la parte informal que representa una recaudación importante para el país, los cuales se toma estrategias continuas.

Asimismo, en referencia a la informalidad en un tema muy álgido que viven todos los países, y nuestro país afronta una crisis en poder formalizar a los contribuyentes, cabe precisar que no cuenta con políticas de ayuda a los contribuyentes, asimismo cabe precisar que es un tema psicológico y económico los cuales se tiene que ir trabajando con políticas tributarias más acordes a la sociedad, y que ayuden a encaminar su negocio o empresa y no verse en la capacidad de liquidar o fusionarse.

Esta problemática se acrecienta a consecuencia al comportamiento de la población del Distrito de los Olivos, con una particularidad en resistencia a un cambio, la negativa en

recepción a la información especializada, ausencia en la identidad nacional asimismo esencialmente una carencia en cultura tributaria.

La presente investigación pretende buscar una relación entre formalización de contribuyentes y recaudación tributaria. Ello es de suma importancia, ya que mediante el análisis de estos datos podemos conocer y entender cuan efectiva está siendo la legislación en favor a este régimen de estudio.

1.1. Formulación del Problema

1.1.1. Problema Principal.

¿Cómo incide la formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos - 2019?

1.1.2. Problema Específico.

- ¿Cómo incide la constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?
- ¿Cómo incide el registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?
- ¿Cómo incide el registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?

1.2. Objetivos Generales y Específicos

1.2.1. Objetivo General.

Determinar cómo incide la formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019

1.2.2. Objetivo Específico.

- Determinar cómo incide la constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.
- Determinar cómo incide el registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.
- Determinar cómo incide el registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

1.3. Delimitación de Investigación

1.3.1. Delimitación Temporal

El estudio del presente corresponde al periodo 2019.

1.3.2. Delimitación Espacial

La investigación se ha llevado a cabo en el Distrito de los Olivos- Lima.

1.3.3. Delimitación Social

La población del presente estudio son 50 empresas del rubro servicios y la muestra de 50 microempresarios encuestados en el Distrito de Los Olivos – Lima.

1.3.4. Delimitación Conceptual

La presente investigación abordó un estudio sobre la formalización en contribuyentes acogidos al régimen MYPE y recaudación tributaria; dentro del cual se hace mención a la conciencia tributaria, complejidad del sistema tributario, así mismo se abordó recaudación tributaria, su definición, ingresos tributarios, necesidades de la política fiscal y los regímenes tributarios.

1.4. Justificación e importancia del estudio

1.4.1. Justificación Teórica

El estudio realizado por qué se quiere dar aportes sobre cómo la formalización en contribuyentes tiene incidencia en recaudación tributaria, se estudiará a las empresas del rubro de servicios del Distrito de los Olivos, porque se dará a conocer las causas asimismo efecto en formalización y los resultados que se extraerán.

1.4.2. Justificación Práctica

El estudio plantea el mejoramiento del procedimiento para la MYPE, de modo estás logren concretizar las contrataciones, acceder a unos créditos bancarios, mejorar su preparación de manera empresarial asimismo tener asesoría financiera.

1.4.3. Justificación Metodológica

El estudio pretende contribuir de forma académica asimismo política, de modo que propone cambiar la informalidad en las entidades.; ya que ha estado premeditadamente practicando evasión tributaria.

1.5. Alcance y limitaciones de investigación

En el estudio realizado tuvo como limitantes la información acerca de las empresas, las cuales fueron muy confidenciales, tuvo mucho tiempo en obtener dichos datos que fueron útiles en el procesamiento.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes de investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Erick Javier Larrea Arismendiz (2017) tesis a fin de contar el nombre contador público, titulada “ La formalización en contribuyentes acogidos al RER y el Nuevo RUS asimismo relación con recaudación tributaria en Perú 2010-2014 “, presentado en UNMSM; llega a las conclusiones siguientes:

Se demostró que el punto de formalización en aspecto tributario con la recaudación tiene una relación bastante proporcional, y capaz muy directo ya que se diría que, a mayor formalidad, mejor vas ser la recaudación, en base a ello se tuvo un 91.89% de correlación.

De los encuestados gran parte menciona que desea y tiene los ánimos de pasar a una formalidad y poder pagar los impuestos según lo establecido en la norma.

León Vicuña, Jorge Antonio; Bautista Ames, Celia Del Pilar (2019) tesis con objeto de ser contador público, titulada “ La formalización en Mypes y la influencia en recaudación tributaria en selva central “, presentado en Universidad Nacional Centro Perú; llega a las conclusiones siguientes:

Las Micro empresas de Selva Central. En merito que tiene una influencia los actos formales en temas de recaudación, lo que implica mayores recaudaciones por los administrados, el tema del contribuyente a la formalización trae consigo beneficios y

refuerza la recaudación.

Rubén Leonard Apaza Apaza, (2018) tesis para optar grado de doctor en contabilidad, titulada ‘‘Cultura tributaria y la formalización en empresas mineras en Perú ’’, presentado en Universidad Inca Garcilaso De La Vega; llega a las conclusiones siguientes:

Lo obtenido y puestos prueba permitieron demostrar del nivel conciencia tributaria en contribuyente vinculado a la actividad minera, incide significativamente el encadenamiento productivo formal del desarrollo empresarial.

Según **Lázaro Miguel Ángel Cotrina Reyes**, (2016) tesis para optar título profesional contador público, titulada ‘‘ La formalización en comercio ambulatorio como estrategia para ampliar la base tributaria en Perú – período comprendido entre 2015 y 2016 ’’, presentado en Universidad San Martín de Porres; llega a las conclusiones siguientes:

Frente a ello permitieron demostrar que una ausencia de cultura tributaria de algún modo afecta en los nuevos inscritos que vienen hacer los comerciantes ambulantes, lo que se deja de recaudar algunos impuestos establecidos en las fechas dispuestas. Por lo que se encontró una relación negativa.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Mercedes Jessenia Plaza Cabrera; Karen Stefania Salina Reyes, (2017), tesis para optar título profesional contador público autorizado, titulada ‘Estudio de recaudación tributaria en comerciantes informales del Recreo de Durán ’’, presentado en Universidad Guayaquil; llega a las conclusiones siguientes:

La mayor cantidad de comerciantes informales están inscritos en el Régimen General es

decir tienen RUC, sin embargo, no cumplen con sus obligaciones tributarias a tiempo.

De ser el modo de que los comerciantes se hacen merecedores de algunas multas, sanciones, los cuales muchas veces generan intereses y por ende son impagables, lo que debe haber incentivos.

Ana Miriam Moreira Hernández, (2016) tesis para optar grado de magister en administración tributaria, titulada ‘Análisis de causas en la evasión y elusión tributaria de contribuyentes obligados a llevar contabilidad en la parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, período 2015 ‘’, presentado en la Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Postgrado del Estado; llega a las conclusiones siguientes:

Los contribuyentes por el desconocimiento de algunas formas de llevar la contabilidad, piensan que no necesitan de un profesional, que ayude a mejorar la información, originando evasión como también multas y otros tipos de consecuencias relevantes que el contribuyente va tener que cumplir.

Estefania Soledad Medina Angeloff, (2016) tesis para optar título profesional contador público autorizado, titulada ‘Evasión impositiva de la Argentina: incidencia de recaudación fiscal y presión tributaria ‘’, presentado en Universidad Siglo XXI; llega a las conclusiones siguientes:

Quedando como campo abierto a futuras investigaciones para el caso de contribuyentes del impuesto al valor agregado que soportan toda la carga de este impuesto, siendo los mismos: los consumidores finales, quienes no tienen interés fiscal en solicitar el comprobante de compra/ venta ya que no pueden computarse ni el crédito fiscal por la compra ni el débito fiscal por la venta y por efecto de esto la evasión sigue estando presente

en este tipo de tributo.

José Ezequiel Aguilar Gonzales (2017) ‘Análisis de la perspectiva de contribuyentes en el régimen fiscal del ISR e IVA’. Universidad Autónoma del Estado de México, 2014-2016.

Para optar título de licenciada en Contaduría Pública, llega a las conclusiones siguientes:

El reciente incremento de impuestos pasa por alto que la principal fuente de inversión, empleos y crecimiento son las ganancias de los accionistas de las empresas, aumentarles los impuestos reduce las cantidades disponibles para la creación de empleos productivos y crecimiento de la actividad económica. La “traslación fiscal” implica que al aumentarle la carga impositiva a las empresas, la transfieren a los precios, si no pueden y la absorben, reducen su crecimiento, que es la principal fuente de empleos y producción.

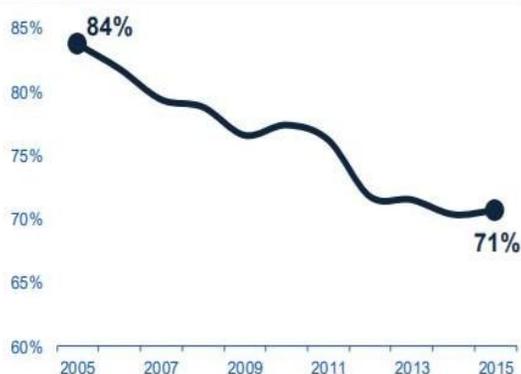
Aunque los recientes aumentos de impuestos pueden ayudar al gobierno a un mayor flujo de recursos para un corto plazo, estructuralmente, mediano y a largo plazo repercutirá en menos empleo, reducción de actividad económica, bajo crecimiento y, por ende, en una menor recaudación fiscal.

Análisis estadístico sobre la informalidad

En nuestro país tenemos un índice de informales que constituye dos tercios, observables en el gráfico, las causas y factores son distintos, pero frente a ello no hay políticas de ayuda que reduzca dichos indicadores. En comparación con otros países, el país es el que tiene uno de los indicadores más altos de informalidad laboral.

Gráfico 1

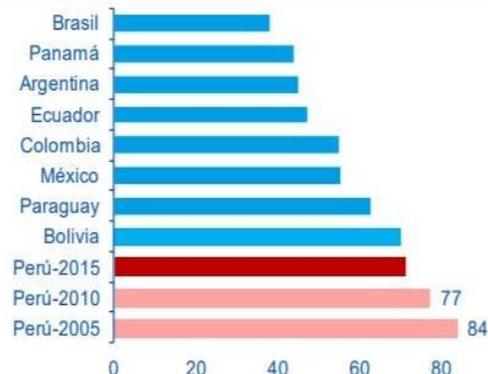
Tasa de informalidad laboral (% de la PEA ocupada en el sector privado y dentro del ámbito urbano)



Fuente: INEI y BBVA Research

Gráfico 2

Tasa de informalidad laboral en LatAm (en 2013, %)



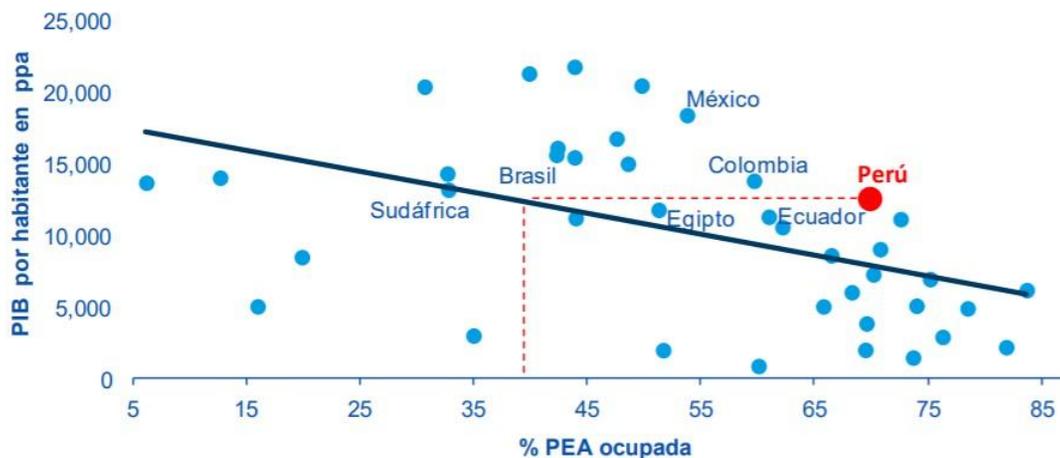
Fuente: BBVA Research a partir de INEI y de Cepal y OIT (2014) en "Formalización del empleo y distribución de los ingresos laborales".

En merito a ello, muchas de las empresas empiezan siendo informales y contratando a trabajadores de manera informal, y si les va bien, suelen pasar a la formalidad, lo que resulta millones que se dejan de recaudar, porque las políticas tributarias no se ajustan a todas las necesidades de los contribuyentes, hace que nuestro PBI sea cada vez más ajustado, pero existe muchas preguntas del porque no toman estrategias para erradicar la informalidad, frente a ello el estado debe tener una capacidad y una coordinación articulada para poder velar por los intereses de ambos actores.

Se tiene información acerca que el país, según la tasa de informalidad laboral, lo cual refleja el siguiente cuadro, pero vemos en distintos países aún existe una tasa muy elevada de informalidad los cuales en el pasar de los años se ha ido reduciendo y en otros países incrementado, por diversos factores, pero que cuentan características similares.

Gráfico 3

Tasa de informalidad laboral (% de la PEA ocupada en el sector privado y dentro del ámbito urbano)



Fuente: BBVA Research a partir de Banco Mundial y FMI

Se sabe muy bien que la informalidad trae como consecuencia negativa en el crecimiento económico. Es donde aquí muchos expertos mencionan que el factor económico es determinante para el desarrollo del país, teniendo mas recaudación, se puede invertir en diferentes sectores que necesita la sociedad. Esto quiere decir que un no tenemos buenas políticas tributarias que permitan bajar los índices de informalidad, y esto viene hacer toda una cadena. Asimismo, el tema de la educación con una cultura tributaria no se practica, no hay ética y valores, los cuales deben ser promovidos e incentivados por el estado, cada año se ve que hay un aumento de desempleo, lo que repercute que muchos de los trabajadores recurran a conseguir puestos laborales de forma informal y sin tener los beneficios laborales y tampoco la seguridad del caso.

Asimismo, hay que mencionar que niveles educativos de trabajadores que adoptan lo formal viene hacer que tienes una formación académica superior y asimismo cuentan con una familia y necesitande algunos beneficios laborales con el es seguro de la salud, mientras que lo informal también son personas que tienen una formación hasta la secundaria con

mayor porcentaje, lo que viene hacer, que los trabajos que se convoque suelen tener un perfil de acuerdo al negocio de empresa y en su mayoría las empresas informales contratan, trabajadores sin experiencia y con poca formación académica.

Gráfico 4

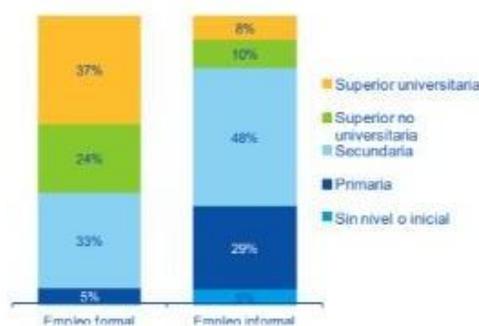
Productividad media de un trabajador según la unidad productiva en la que está empleado (año 2015, en S/ miles anuales)



Fuente: INEI y BBVA Research

Gráfico 5

Nivel educativo del trabajador según informalidad del empleo



Fuente: INEI y BBVA Research

2.2. Bases teórico-científicas

2.2.1. Formalización de las empresas

La OIT (2017) menciona que la formalización es el proceso que llevan a cabo las empresas para incorporarse a la economía formal.

Es el procedimiento gradual en la cual actualmente pasan algunas empresas, lo que implica realizar muchos procedimientos para obtener una licencia o un número de ruc, frente a ello implica una serie de costos en el proceso de formalización, los cuales estarán afectos a impuestos a declarar según los cronogramas establecidos. OIT (2017).

2.2.1.1. Formalización de MYPE

Carranza (2017) las empresas de manera micro y también pequeñas empresas que han sido conformadas de manera jurídica, asimismo ejercen sus obligaciones y derechos que tienen, para lo cual paso por una serie de procedimientos para su formalización y pagos correspondientes, lo cual implica estar en un régimen tributario, de modo que debe estar considerado dentro de la normativa tributaria. También tienen varios sectores económicos en donde se pueden acoger a la hora de realizarel proceso de formalización. (p.3).

2.2.1.2. Dimensiones de la Formalización

2.2.1.2.1. Constitución de Empresas

La constitución viene a ser un proceso formal cual las personas pasan a formar parte como personas jurídicas, las cuales están enmarcadas dentro del marco normativo y jurídico vigente.

Registros Públicos, Según la SUNARP, Es aquel organismo que tiene la función de dictar las normas y políticas registrales de los registros públicos, muy aparte que también se encarga de planificar, normar, organizar, dirigir y supervisar el control administrativo público.

2.2.1.2.2. Registro Tributario

Inscripción al Registro de Contribuyentes, según Gálvez (2015) menciona que se tiene que tener los documentos como la valorización, la partida registral y la minuta para proceder con el registro de manera tributaria, lo cual es la obtención de un número RUC, los cuales se van a basar de acuerdo al giro de negocio y el capital, por lo que estarán afectos a impuestos y un régimen, según el código tributario y normativas complementarias, frente a ello

recomiendan que se apoyado por un contador quien va ser el encargado de velar y llevar la contabilidad de la entidad.

Del cual haremos mención al de tercera categoría. El Régimen MYPE Tributario está dirigido para personas:

- a. Personas Naturales
- b. Personas Jurídicas
- c. Sucesiones indivisas
- d. Sociedades conyugales

Y pueden conservarse en este régimen los contribuyentes que no superen las 1700 UIT de Ingresos Netos en el año. Finalmente, para el Régimen MYPE Tributario tendrá como cálculo mensual las siguientes tasas:

Pagos Mensuales	
Ingresos Netos	Tasa
Hasta 300 UIT	1%
Más de los 300 UIT hasta 1,700 UIT	1.5% o coeficiente

Fuente: Basada en la SUNAT.

2.2.1.2.3. Régimen Laboral

En tal sentido, los beneficios laborales (Régimen Laboral Especial de Microempresas) para los Empleados El régimen Mype Tributario abarca al micro empresa asimismo pequeña empresa los cuales incluye los siguientes derechos:

Tabla 1: Tabla de comparación de micro empresa asimismo pequeña empresa

MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Remuneración Mínima Vital (RMV)	Remuneración Mínima Vital (RMV)
Jornada de trabajo de 8 horas	Jornada de trabajo de 8 horas
Descanso semanal y en días feriados	Descanso semanal y en días feriados
Remuneración por trabajo en sobretiempo	Remuneración por trabajo en sobretiempo
Descanso vacacional de 15 días calendarios	Descanso vacacional de 15 días calendarios
Cobertura de seguridad social en salud a través del SIS (SEGURO INTEGRAL DE SALUD)	Cobertura de seguridad social en salud a través del ESSALUD
Cobertura Previsional	Cobertura Previsional
Indemnización por despido de 10 días de remuneración por año de servicios (con un tope de 90 días de remuneración)	Indemnización por despido de 20 días de remuneración por año de servicios (con un tope de 120 días de remuneración)
	Cobertura de Seguro de Vida y Seguro Complementario de trabajo de Riesgo (SCTR)
	Derecho a percibir 2 gratificaciones al año (Fiestas Patrias y Navidad)
	Derecho a participar en las utilidades de la empresa
	Derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) equivalente a 15 días de remuneración por año de servicio con tope de 90 días de remuneración.
	Derechos colectivos según las normas del Régimen General de la actividad privada.

Fuente: Basada en la información de SUNAT.

2.2.1.3. Incidencia de las NIIF Pymes

Ruíz (2017) Las NIIF para Pymes son a nivel internacional, es por ello que si se elabora aplicándolos facilitara la interpretación y análisis de los estados financieros, porque tendría una mejor presentación de información razonable y estarían bajo el mismo lenguaje financiero, esto conllevaría

a atraer otros inversionistas. Gestión (2013). Para la adopción de las NIIF se tiene que considerar cuatro fases las que vienen a ser el diagnóstico, la preparación, la implementación y por último la integración.

Dentro de las NIIF para Pymes usaremos las secciones que vienen a ser, la sección 17 propiedad planta y equipo.

MEF (2009). La sección 17 propiedad planta y equipo son activos tangibles para el proceso en producción de bienes y/o servicios y dentro de la normativa NIIF se reconoce el costo de sección 17 que corresponde a propiedad, planta y equipo siempre y cuando dicho activo se usa para generar el ingreso directo para obtener ganancias a largo plazo.

Católico, D. Pulido, J. y Cely, V. (2013) La entidad debe optar por un método para la depreciación con la cual se espera obtener el máximo beneficio del bien. La entidad tiene que revelar información como, cuáles fueron los métodos de depreciación, del mismo modo la vida útil, la depreciación acumulada, las pérdidas, entre otros.

Díaz, O., Durán, L. y Valencia, A. (2019) Con relación a la sección 17 de las NIIF para Pymes, para efectos fiscales, se tomará la depreciación contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables respectivos.

La presentación razonable es aplicable por la sección 2 de las NIIF para Pymes, esta presentación la parte confiable y digno de los movimientos que la empresa lleva. Todos los estados financieros deben de estar presentados razonablemente, es decir con las transacciones que realmente son las correctas y no suplantar montos.

Flores, E. (2015) La presentación razonable está en la utilidad que le dan los usuarios y especial aquellos inversionistas que necesitan tomar decisiones económicas, asimismo por la administración de la entidad para dar a conocer los resultados obtenidos dentro de su gestión.

Nava (2009) Menciona que, los estados financieros deben de ser presentados razonablemente, con los criterios que te da las NIIF para Pymes, para así poder informar mejor a los usuarios, ya sean clientes, accionistas, nuevos inversionistas.

Desde la posición de Vílchez (2019) nos indica que la Sección 29 en las Niif para Pymes establecen el reconocimiento de las diferencias de un cálculo contable y tributario, de tal forma que estas diferencias son reflejadas en la organización financiera de la empresa, tales como el impuesto corriente, el gasto por impuesto y el impuesto diferido. Por tal motivo, es necesario disponer de información relevante y suficiente sobre la presencia de impuestos diferidos en la información financiera de las empresas (parr.6-8)

2.2.1.4. Incidencia contable- tributaria

Las NIFF para PYMES en cuanto a la entidad repercuten en la elaboración y presentación de sus Estados Financieros, en cuanto al personal que prepara la información contable los lleva a la capacitación constante y a la apertura de nuevos conocimientos, también es necesario hacer una conciliación fiscal donde las diferencias aumentan ya que las NIFF tienen una visión Financiera.

Las NIFF para PYMES separa algunos requerimientos de las NIFF INTEGRALES, reduce la información a revelar, simplifica el reconocimiento y la medición y dicta atributos para hacer útil la información financiera.

Resaltando la importancia de poseer activos, no como propiedad en si, sino que a través del control de los activos y pasivos se puedan generar beneficios económicos futuros y /o dirigir sus políticas financieras, promoviendo la generación de rendimientos económicos futuros para la empresa que posea tales activos. Lo que más importa para el nuevo modelo de la contabilidad basado en las NIIF

– PYMES, es la generación de beneficios económicos futuros para la entidad, en forma de flujos de efectivo.

2.2.2. Recaudación Tributaria

Lahura, E. y Castillo, G. (2018) recaudación tributaria de los está compuesta por el monto de impuestos pagados por los contribuyentes al gobierno central neto de las devoluciones que reciben, y se mide a través Ingresos Tributarios del Gobierno Central (ITGC).

Tiene hacer un elemento fundamental en el cual cada gobierno, en base a las políticas, normativas y de acuerdo a su jurisdicción aplica normas tributarias para poder recaudar a través de su ente rector que es la Sunat, asimismo es el encargado de fiscalizar y sancionar según lo determina nuestro coditributario.

Es el acto por el estado a través de las políticas de recaudación, ejecuta para poder destinar a diversos gastos y necesidades de la sociedad, los cuales se les aplica de acuerdo a cronogramas y los cobros se ejecutan de acuerdo a nuestra normativa. Alonso (2010).

2.2.2.1. La Tributación

Dice que “La tributación no es un fin en sí mismo: es una herramienta de la política económica; es decir, de las directrices con que el gobierno orienta la producción y

distribución de la riqueza en un país” (Benavides, 2002).

2.2.2.2. Recaudación Tributaria y el Código Tributario

El código viene hacer un instrumento legal en la cual da la facultad a la administración tributaria velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, asimismo se da facultad al sistema bancario para poder efectuar los cobros y depósitos correspondientes dentro de nuestra normatributaria.

2.2.2.3. Políticas Tributarias

Las políticas vienen hacer un conjunto de normativas y jurisprudencias en base tributaria. A través de una evaluación por parte ente rector y ante las problemáticas, se implementa las políticas lo cual el ejecutivo aprueba, los cuales vienen hacer un indicador importante en temas de recaudación, y quienes están afectos son los contribuyentes y población en general a dichas políticas implantadas. (Pachamango, 2012).

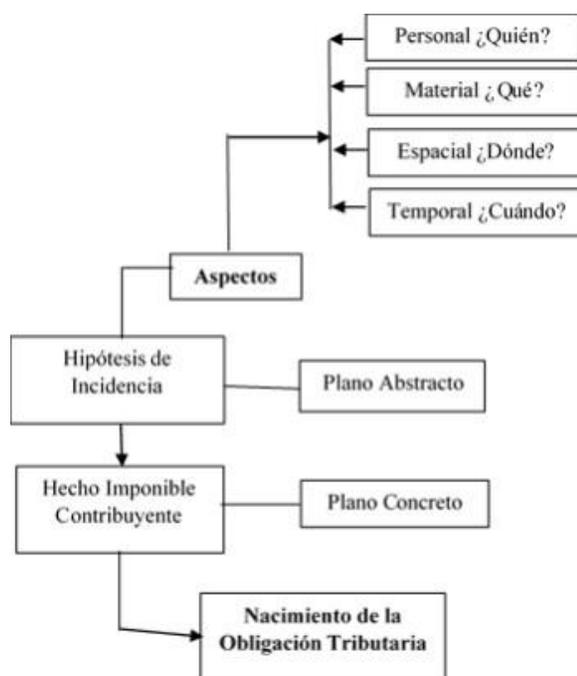
Conciencia tributaria, es una facilidad que cuenta internamente la persona en aspectos tributarios los cuales le da una capacidad para afrontar de manera consciente deudas en base al tema tributario. (Gálvez, 2012).

2.2.2.4. Obligaciones Tributarias

Para tener un compromiso tributario debe existir una relación del acreedor tributario, así como el deudor tributario, “En los términos de TUO del Código Tributario, la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible incluso coactivamente”. Zegarra (2008).

2.2.2.5. Nacimiento Obligación Tributaria

En mérito al Código Tributario, nacen en base cuando el administrado tiene afecto para un hecho imponible según la ley, las cuales deben contar con requisitos las cuales deben ser presentados en el momento del hecho a ser imponible, adicionando el lugar y tiempo con datos fidedignos, ante todo el sinceramiento de los hechos. Zegarra (2008).



Fuente: Elaboración Propia 2019.

Elementos de la obligación tributaria sustancial

Hecho Generador. – Es un elemento fundamental ya que es una causa del porque se origina el nacimiento de una obligación, las cuales están sujetas a ley.

Sujeto Activo. – Viene hacer el administrador tributario.

Sujetos Pasivos. – Los deudores tributarios.

La Deuda Tributaria

Es el monto impuesto según a la normativa de acuerdo a nuestro código tributario vigente.

El pago de la deuda tributaria

La acción de cancelar dicha deuda, impuesta por el acreedor tributario (Flores Gallegos, 2017).

Tipos de infracciones tributarias

Código Tributario (2017) viene hacer un tipo de alteración o irresponsabilidad que realiza el deudor tributario o contribuyente, teniendo en conocimiento las responsabilidades, frente a ello no presenta o no declara los impuestos establecidos según cronograma dispuesto por la Sunat. Y las infracciones están estipuladas en nuestro código, que están tipificadas en los artículos y determinados según regímenes tributarios y para ello también se pueden acoger al un régimen gradualidad o incentivos. Pero toda infracción genera una multa que se abonada por el deudor tributario. (Art. 164).

2.2.2.6. Decreto Legislativo – Ley de Promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de Mypes

Mediante Decreto Legislativo busca tener como objetivo dar un incremento para el mercado la cual es interna o también externa, en un marco normativo, buscando una inclusión y aumento de la economía en el país y que genere el desarrollo progresivo de empresas.

También se realizó la modificación del artículo 3° Ley No 28015.

Modifíquese el. Artículo 3° de Ley No 28015, el cual queda redactado de siguiente forma:

"Artículo 3a.-Características de las MYPE

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

Microempresa: de uno (1) hasta diez trabajadores inclusive y ventas anuales hasta monto máximo 150 (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta montomáximo 1700 (UIT).

El aumento del monto máximo en ventas anuales según señalado en Pequeña Empresa será determinado Decreto Supremo y refrendado del MEF cada dos (2) años y no será menor a la variación porcentual acumulada del PBI de manera nominal durante un referido período.

2.2.2.7. Incidencia de las Niif Pymes

NIIF para PYMES Sección 10 (2009) nos dice que la persona puede emplear su entendimiento, siendo este entendimiento relevante y fiable tanto para las decisiones como en los estados financieros, siempre y cuando, la operación no esté sujeta a una NIIF; se debe tener en cuenta los principios de reconocimiento y medición (párr.10.4 y 10.5). Se habla de la cualidad de Relevancia cuando cumple con dos características fundamentales: tiene fin predictivo y fin de confirmación; el primero, referido que a través de los reportes históricos se puede pronosticar la rentabilidad próxima y el movimiento del dinero; mientras el segundo, corrobora el rendimiento y la gestión de la empresa. La relevancia está vinculada con la Materialidad. (Flores, 2016, párr.5-10).

Para NIIF para PYMES Sección 2 (2009) los Pasivos son responsabilidades de corto o largo plazode su vencimiento y para pagarlo tendrá la empresa que despojarse de los bienes que les brindan utilidad económica (párr. 2.15).

NIIF para PYMES Sección 22 (2009) el patrimonio es la suma de lo invertido por los

dueños de la empresa y los intereses ganados por las transacciones rentables para ser usados en la entidad menos las disminuciones de las negociaciones que no son rentables y las distribuciones (párr.22.3). Álvarez(2013) se refiere que el patrimonio es el resultado de la diferencia de los recursos controlados de la empresa (activos) y el deber legal a través de contratos o vínculos (p.19). El patrimonio de la empresa es la suma de los bienes tangibles más las deudas a favor de la empresa y las deudas en contra de la empresa (Físico, 2016, p.145).

NIIF para PYMES Sección 28 (2009) definen los beneficios a los empleados como todas las formas de contraprestaciones o vínculos laborales que tiene la empresa con el personal al inicio y término de esa unión a cambio de los servicios prestados referido a la medición y reconocimiento de cuatro tipos de beneficios relacionados al personal que labora en la empresa tanto en un corto y largo plazo (menos, igual y más de un año), los beneficios obtenidos en el post-empleo y por último los beneficios por terminación del vínculo laboral (párr.28.1 y 28.2).

Las aportaciones en el rendimiento se hallan en base a la NIIF para PYMES ya que para su reconocimiento se realiza el mantenimiento del capital, involucrando la participación de las partidas origen: activos, pasivos, ingresos, ganancias, gastos y pérdidas; considerando los riesgos involucrados en cada partida con énfasis en el riesgo del negocio.

La problemática surge a partir de la falta de aplicación de la sección 17 de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, se mostró errores al evaluar su costo, mantenimiento, montaje, deterioro por depreciación de los activos. En la empresa la tasa de depreciación no revela razonabilidad de sus activos fijos por las tasas con las que se

aplican y por la de aplicación de un método más adecuada a sus activos fijos y el reconocimiento y medición que le da a sus activos fijos no son las adecuadas ya que no considera los costos que deberían incluir la cuenta de activos fijo según la NIIF para Pymes y esto es fundamentos para el desarrollo de esta investigación, como se muestra en los estados financieros la información carece de razonabilidad y no proporciona información relevante para una adecuada toma de decisión y no ayuda corregir y evaluar los sucesos pasados, presentes y futuros.

La gerencia es la principal responsable, en velar que dichos estados financieros estén preparados y presentados con los requerimientos que establece la NIIF para las PYMES

2.2.2.7. Incidencia Tributaria y contable

Las empresas reconocerán los efectos de las transacciones y demás sucesos cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo); así mismo, se registrarán en los libros contables y se informará sobre ellos en los estados de los períodos con los cuales se relacionan.

Para los activos de las empresas., el costo histórico será el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de la contrapartida entregada para adquirir el activo en el momento de la adquisición.

Las empresas., reconocerán el valor razonable como el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Las empresas. reconocerá: a) un pasivo por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que incrementen la ganancia fiscal en el futuro. (b) Un activo por

impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias que se espere que reduzcan la ganancia fiscal en el futuro. (c) Un activo por impuestos diferidos para la compensación de pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores. (Sección 29, p.29.15).

Los profesionales contables son conscientes de la existencia de la Norma Internacional de Información Financiera para Pymes, como también se puso en evidencia de que las medianas empresas dedicadas al rubro de la construcción están a favor del cambio de una contabilidad tradicional a una contabilidad con estándares Internacionales (favorable en un 70%) manifestando que la aplicación de la NIIF para pymes las beneficiaría (favorable en un 100%) en la eficiencia de la presentación de la Información Financiera (favorable en un 100%) como también en la Implementación de Políticas Contables (Favorable en un 100%), manifestando de esta manera de que la adopción de la NIIF para Pymes generarán efectos positivos en la preparación de los Estados Financieros.

Los Estados Financieros conforme a la realidad de la empresa, mejorando las cualidades de Información como también mejoras en cuanto a comparabilidad, fiabilidad y comprensibilidad; así se está cumpliendo con el fin de la contabilidad que es emitir Información Financiera útil para la toma de decisiones, dejando de lado los criterios tributarios que distorsiona la realidad de la información financiera; lo que debemos de hacer es preocuparnos no solo en temas tributarios sino también en temas financieros; debemos de pensar financieramente y tributariamente.

2.3. Código Tributario – Libro IV (Infracciones y Sanciones)

CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL REGIMEN MYPE TRIBUTARIO

(Nombre de la Tabla I de Infracciones y Sanciones Tributarias modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1270, publicado el 20.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo con su Primera Disposición Complementaria Final).

TEXTO ANTERIOR

(279) **TABLA I**

CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)

(279) *Tabla I sustituida por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.*

(280)

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
– No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
– Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT
- Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.		
TEXTO ANTERIOR – <i>Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.</i>	<i>Numeral 3</i>	<i>50% de la UIT</i>
- Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.		
TEXTO ANTERIOR – <i>Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.</i>	<i>Numeral 4</i>	<i>50% UIT</i>

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- No proporcionar o comunicar a la Administración informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.</p>	Numeral 5	50% de la UIT o comiso (2)
<p>- Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.</p>		
<p>TEXTO ANTERIOR <i>No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.</i></p>	Numeral 6	30% de la UIT
<p>- No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.</p>	Numeral 7	30% de la UIT
<p>2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIERMEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.</p>	Artículo 174°	
<p>- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.</p>	Numeral 1	Cierre (3) (3-A) (280)
<p><i>(Primer ítem del rubro 2 de la Tabla I modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1420, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el siguiente de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que apruebe la tabla a que se refiere la primera nota sin número de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III del Código Tributario, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto).</i></p>		
<p>TEXTO ANTERIOR <i>No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.</i></p>		

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>– Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo dispuesto en las normas legales o cumpliendo las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.</p> <p><i>(Segundo ítem del rubro 2 de la Tabla I modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1420, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el siguiente de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que apruebe la tabla a que se refiere la primera nota sin número de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III del Código Tributario, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto).</i></p> <p>TEXTO ANTERIOR</p> <p><i>Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.</i></p>	<p>Numeral 2</p>	<p>50% de la UIT o cierre (3) (4)</p>
<p>– Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.</p> <p><i>(Tercer ítem del rubro 2 de la Tabla I modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1420, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el siguiente de la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que apruebe la tabla a que se refiere la primera nota sin número de las Tablas de Infracciones y Sanciones I, II y III del Código Tributario, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto).</i></p> <p>TEXTO ANTERIOR</p> <p><i>Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.</i></p>	<p>Numeral 3</p>	<p>50% de la UIT o cierre (3) (4)</p>

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.</p> <p><i>(Item modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</i></p>	el Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
<p>TEXTO ANTERIOR</p>		
<p>- Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.</p>		
<p>- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p> <p><i>(Item modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</i></p>	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)
<p>TEXTO ANTERIOR</p>		
<p>- Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.</p> <p>- <i>Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.</i></p>		
<p>TEXTO ANTERIOR</p>	Numeral 6	Comiso (7)
<p>- No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.</p>		
<p>- <i>Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.</i></p>		
<p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>- No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.</p>	Numeral 7	5% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.</p> <p>(Item modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</p>	Numeral 8	Comiso (7)
TEXTO ANTERIOR		
<p>- Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.</p> <p>- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p> <p>(Item modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).</p>	Numeral 9	Comiso o multa (8)
TEXTO ANTERIOR		
<p>- Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.</p>		
<p>- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.</p>	Numeral 10	Comiso (7)
<p>- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.</p>	Numeral 11	Comiso o multa (8)
<p>- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.</p>	Numeral 12	50% de la UIT (9)
<p>- Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.</p>	Numeral 13	Comiso o multa (8)

Infracciones	Referencia	Sanción
– Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso(7)
– No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso(7)
– Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (8)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS		
– Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
– Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN (11) (12)
– Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN (10)
– Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN (10)
– Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
– No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN (13)

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. (Sétimo ítem del rubro 3 de la Tabla I modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018).</p>	Numeral 7	0.3% de los IN (11)

TEXTO ANTERIOR

- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
(Sétimo ítem del rubro 3 de la Tabla I, modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo con su Única Disposición Complementaria Final).

TEXTO ANTERIOR

- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.</p> <p>(Octavo ítem del rubro 3 de la Tabla I modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018).</p>	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

TEXTO ANTERIOR

- *No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.*

(Octavo ítem del rubro 3 de la Tabla I, modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo con su Única Disposición Complementaria Final).

TEXTO ANTERIOR

- *No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.*

<p>- No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.</p>	Numeral 9	30% de la UIT
--	-----------	---------------

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT. <i>(Décimo ítem del rubro 3 de la Tabla I incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 1420, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el día siguiente de su publicación, conforme a la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto).</i></p>	Numeral 10	0.6% de los IN (10)
<p>4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES Artículo 176°</p>		
<p>- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.</p>	Numeral 1	1 UIT
<p>- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.</p>	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)

- **Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.**

<p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.</p>	<p><i>Numeral 3</i></p>	<p><i>50% de la UIT</i></p>
--	-------------------------	-----------------------------

- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. Numeral 4 30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)

Cuarto ítem del rubro modificado por de la Tabla I modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018.

TEXTO ANTERIOR
30% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
--------------	------------	---------

- Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.

TEXTO ANTERIOR - Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	30% de la UIT (15)
--	-----------	---------------------------

- Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.

TEXTO ANTERIOR - Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	30% de la UIT (15)
---	-----------	-----------------------

- Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.

TEXTO ANTERIOR - Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7	30% de la UIT
--	-----------	---------------

- | | | |
|--|-----------|---------------|
| - Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria. | Numeral 8 | 30% de la UIT |
|--|-----------|---------------|

5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA Artículo 177°

- | | | |
|--|-----------|------------------------|
| - No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite. | Numeral 1 | 0.6% de los IN
(10) |
|--|-----------|------------------------|

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>– Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.</p> <p>(Segundo ítem del rubro 5 de la Tabla I modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018.)</p>	Numeral 2	0.6% de los IN (10)
<p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>– Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.</p> <p>(Segundo ítem del rubro 5 de la Tabla I, modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo con su Única Disposición Complementaria Final).</p> <p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>– Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos.</p>		

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.</p> <p>(Tercer ítem del rubro 5 de la Tabla I modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018).</p>	Numeral 3	0.3% de los IN (11)
<p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.</p>		
<p>- Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.</p>	Numeral 4	Cierre(16)
<p>- No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, incluyendo el no proporcionar la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 62-C o proporcionarla sin cumplir con la forma y condiciones establecidas mediante resolución de superintendencia.</p>	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
<p>(Quinto ítem del rubro 5 de la Tabla I modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1422, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el 14.9.2018).</p> <p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.</p>		

Infracciones	Referencia	Sanción
– Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los IN (11)
– No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	50% de la UIT
– Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	50% de la UIT
– Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los IN (11)
– No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	50% de la UIT
– No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación	Numeral 11	0.3% de los IN (11)
o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.		
– Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	0.3% de los IN (11)
– No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido
– Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	30% de la UIT
– No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	50% de la UIT
(Décimo quinto ítem del rubro 5 de la Tabla I, modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31.12.2016 y vigente desde el 1.1.2017 de acuerdo con su Unica Disposición Complementaria Final).		

TEXTO ANTERIOR

- *No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.*

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte. 	Numeral16	0.6% de los IN (10)
<ul style="list-style-type: none"> - Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes. 	Numeral17	0.6% de los IN (10)
<ul style="list-style-type: none"> - No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos. 	Numeral18	Cierre(17)
<ul style="list-style-type: none"> - No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario. 	Numeral19	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> - No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario. 	Numeral20	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> - No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúna las características técnicas establecidas por SUNAT. 	Numeral21	Cierre o Comiso (18)
<ul style="list-style-type: none"> - No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos. 	Numeral22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)
<ul style="list-style-type: none"> - No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario. 	Numeral23	50% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago. 	Numeral24	
<p>- Item derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016.</p>		
<p>TEXTO ANTERIOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.</i> 	Numeral25	0.6% de los IN (10) (20)
<ul style="list-style-type: none"> - No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias. 	Numeral26	30% de la UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País; o no exhibir o no presentar la documentación que respalde otras declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o información del beneficiario final a las que se refiere el numeral 15.3 del inciso 15 del artículo 87 del presente Código Tributario o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, en la forma, plazo y condiciones que le sean requeridos por la SUNAT. (Vigésimo séptimo ítem del rubro 5 de la Tabla I modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018).</p>	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)
TEXTO ANTERIOR		
<p><i>- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. (Vigésimo séptimo ítem del rubro 5 de la Tabla I, modificado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).</i></p>		
TEXTO ANTERIOR		
<p><i>- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a ley.</i></p>		
<p>- No sustentar la realización de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o sobre la información del beneficiario final o sustentar solo la realización parcial de estos. (Vigésimo octavo ítem del rubro 5 de la Tabla I incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018).</p>	Numeral 28	0.6% de los IN (10)

6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Artículo 178°

Infracciones	Referencia	Sanción
<p>- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p> <p><i>(Primer ítem del rubro 6 de la Tabla I, modificado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).</i></p> <p>Ver la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016, sobre la extinción de multas por comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 178° de Código Tributario.</p>	<p>Numeral 1</p>	<p>50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (21)</p> <p><i>Primer ítem del rubro 6 de la Tabla I, modificado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).</i></p>
<p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.</p>		<p>TEXTO ANTERIOR</p> <p>50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)</p>
<p>- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.</p>	<p>Numeral 2</p>	<p>Comiso (7)</p>
<p>- Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.</p>	<p>Numeral 3</p>	<p>Comiso (7)</p>

Infracciones	Referencia	Sanción
<ul style="list-style-type: none"> - No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
<p>- Item derogado por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.</p>		
<p>TEXTO ANTERIOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.</i> 	Numeral 5	30% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. 	Numeral 6	50% del monto no entregado.
<ul style="list-style-type: none"> - Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley. 	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad. 	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
<ul style="list-style-type: none"> - Determinar una menor deuda tributaria o un mayor o inexistente saldo o crédito a favor, pérdida tributaria o crédito por tributos, u obtener una devolución indebida o en exceso al incurrir en el tercer párrafo de la Norma XVI del Título Preliminar. En caso el infractor, al determinar su obligación tributaria, hubiese incurrido además en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178, la sanción aplicable por dicha infracción también se regulará por lo dispuesto en este numeral. 	Numeral 9	50% del tributo omitido, o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o el 15% de la pérdida tributaria indebida, o el 100% del monto devuelto indebidamente o en exceso (23).
<p>(Noveno ítem del rubro 6 de la Tabla I incorporado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 1422, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el 14.9.2018).</p>		
<p>(281) Ítem modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> - La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de diez (10) días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en que se aplicará el máximo de noventa (90) días calendario; conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor. 		
<ul style="list-style-type: none"> - La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará con un máximo de treinta 		
<p>(30) días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> - La Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles sellos, letreros y carteles, adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita. 		
<ul style="list-style-type: none"> - Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se 		

determinen en función al tributo por pagar omitido, tributo no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos.

(Cuarto Guion del rubro Notas de la Tabla I, modificado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).

TEXTO ANTERIOR

- Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se

- (1) Se aplicará la sanción de internamiento temporal de vehículo o de comiso según corresponda cuando se encuentre al contribuyente realizando actividades, por las cuales está obligado a inscribirse. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará cuando la actividad económica del contribuyente se realice con vehículos como unidades de explotación. La sanción de comiso se aplicará sobre los bienes.
- (2) Se aplicará la sanción de multa en todos los casos excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.
- (3) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183 no podrá ser menor a 2 UIT.
(281) (3-A) En aquellos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 1 UIT.
(281) Nota incorporada por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012.
- (4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción, salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, debe presentar la referida acta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que surte efecto la notificación de la comunicación en la que se señale que ha incurrido en dicha infracción, según sea el caso. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

(Primer párrafo de la Nota (4) de la Tabla I modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1420, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el día siguiente de su publicación, conforme a la Única Disposición Complementaria final del referido decreto).

TEXTO ANTERIOR

(4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad

(282) En aquellos casos en que la emisión y/u otorgamiento de documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión o que la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, sólo se aplicará la multa.

(282) Párrafo modificado por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012.

(5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. La multa a que hace referencia el inciso b) del octavo párrafo del artículo 182°, será de 3 UIT.

(Nota (5) modificada por el artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de dicha Ley).

TEXTO ANTERIOR

(5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en esta infracción. La multa a que hace referencia el inciso b) del octavo párrafo del artículo 182, será de 3 UIT.

(6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectivas hubieran quedado firmes y consentidas.

(Nota (6) modificada por el artículo 5° de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, que entró en vigencia el día siguiente de su publicación conforme al numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final dedicha Ley).

TEXTO ANTERIOR

(6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto se entenderá que ha incurrido en las dos

(7) La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada en el octavo párrafo del artículo 184 del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el Acta Probatoria. La multa no podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT.

(8) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa. La sanción de multa será de 30% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud a la facultad que se le concede en el artículo 166.

(9) La sanción es aplicable por cada máquina registradora o mecanismo de emisión.

(10) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT, salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario, en la que la multa no podrá ser menor a 5 UIT ni mayor a 50 UIT.

(Nota 10 de la Tabla I modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018.)

TEXTO ANTERIOR

(10) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a

(11) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT, salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario, en la que la multa no podrá ser menor a 3 UIT ni mayor a 25 UIT.

(5) (Nota 11 de la Tabla I modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018.)

TEXTO ANTERIOR

(11) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor al 10% de la UIT ni mayor a

(12) La multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras con los topes señalados en la nota (10).

(13) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a

10% de la UIT ni mayor a 8 UIT.

(14) Se aplicará el 0.6% de los IN en el caso de las infracciones vinculadas a las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País, o las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o la declaración jurada informativa del beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario con los topes señalados en la nota

(10).

(Nota 14 de la Tabla I modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018.)

TEXTO ANTERIOR

(14) Se aplicará el 0.6% de los IN con los topes señalados en la nota (10) únicamente en las infracciones vinculadas a no presentar las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.

(Nota 14 de la Tabla I, modificada por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).

TEXTO ANTERIOR

(14) Se aplicará el 0.6% de los IN, con los topes señalados en la nota (10), únicamente en las infracciones vinculadas a no presentar la declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas y/ o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

(6) Nota 15 derogada por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.

TEXTO ANTERIOR

(15) La sanción se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria. La sanción se incrementará en 10% de la UIT cada vez que se presente una nueva rectificatoria.

Las declaraciones rectificatorias que se presenten como resultado de una fiscalización o verificación correspondiente al

(16) No se eximirá al infractor de la aplicación del cierre.

(17) Cierre de establecimiento por un plazo de treinta (30) días calendario la primera vez, sesenta (60) días calendario la segunda vez y noventa (90) días calendario a partir de la tercera vez.

(18) La sanción de cierre se aplicará para la primera y segunda oportunidad en que se incurra en la infracción indicada. La sanción de comiso se aplicará a partir de la tercera oportunidad de incurrir en la misma infracción. Para tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una oportunidad anterior cuando la resolución de la sanción hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa.

(19) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de multa o cierre. La sanción de multa podrá ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud de la facultad que le concede el artículo 166.

(20) Para los supuestos del antepenúltimo y últimos párrafos del inciso b) del artículo 180 la multa será equivalente a 3.5 y 6.5 UIT respectivamente; salvo en el caso de las infracciones vinculadas al beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario a las que se aplicará los topes señalados en el sexto y últimos párrafos del inciso b) del artículo 180.

(Nota 20 de la Tabla I modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1372, publicado el 2.8.2018 y vigente desde el 3.8.2018.)

TEXTO ANTERIOR

(20) Para los supuestos del antepenúltimo y últimos párrafos del inciso b) del artículo 180 la multa será equivalente a

(21) El tributo por pagar omitido será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse. En el caso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se tomará en cuenta para estos efectos los saldos a favor de los períodos anteriores, las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, los pagos anticipados, otros créditos y las compensaciones efectuadas.

Adicionalmente en el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al Sistema Nacional de Pensiones, o tratándose del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto a la Renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, la multa será el 100% del tributo por pagar omitido.

(Nota 21 de la Tabla I, modificada por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016).

TEXTO ANTERIOR

(21) El tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo o saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida declarada y el que se

siguiente:

a) El tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo resultante o el saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida del período o ejercicio gravable, obtenido por autoliquidación o, en su caso, como producto de la fiscalización, y el declarado como tributo resultante o el declarado como saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida de dicho período o ejercicio. Para estos efectos no se tomará en cuenta los saldos a favor de los períodos anteriores, ni las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, ni los pagos anticipados y compensaciones efectuadas.

Para tal efecto, se entiende por tributo resultante:

En el caso del Impuesto a la Renta, al impuesto calculado considerando los créditos con y sin derecho a devolución, con excepción del saldo a favor del período anterior.

En caso, los referidos créditos excedan el Impuesto calculado, el resultado será considerado saldo a favor.

Tratándose de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, al resultado de aplicar el coeficiente o porcentaje según corresponda a la base imponible.

En el caso del Impuesto General a las Ventas, al resultado de la diferencia entre el impuesto bruto y del crédito fiscal del período. En caso, el referido crédito exceda el impuesto bruto, el resultado será considerado saldo a favor.

En el caso del Nuevo Régimen Único Simplificado, a la cuota mensual.

En el caso de los demás tributos, el resultado de aplicar la alícuota a la base imponible establecida en las leyes correspondientes.

b) En el Impuesto General a las Ventas, en caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del tributo omitido y el 50% del monto declarado indebidamente como saldo a favor.

c) En el caso del Impuesto a la Renta Anual:

- En caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 50% del tributo omitido.

- En caso se declare una pérdida correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo omitido.

- En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 15% de la pérdida declarada indebidamente.

- En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente, 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo omitido.

d) En el caso de que se hubiera obtenido la devolución y ésta se originara en el goce indebido del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el 100% del Impuesto cuya devolución se hubiera obtenido indebidamente.

e) En el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al Sistema Nacional de Pensiones, o tratándose del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto a la renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, el 100% del tributo omitido.

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente nota, tratándose de los deudores tributarios que tienen una tasa distinta a la establecida en el Régimen General del

Impuesto a la Renta y que hubieran declarado una pérdida indebida, la multa se calculará considerando, para el procedimiento

de su determinación, en lugar del 15% el 50% de la tasa del Impuesto a la Renta que le

corresponda.

(22)La multa no podrá ser menor al 10% UIT cuando la infracción corresponda a la exoneración establecida en el literal c) del Apéndice de la Ley N° 28194, en los demás casos no podrá ser menor a 1 UIT.

(23)a) El tributo omitido o el saldo, crédito u otro concepto similar determinado

indebidamente pérdida indebidamente declarada, será la diferencia entre el tributo resultante o el saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida del período o ejercicio gravable, obtenido por autoliquidación o, en su caso, como producto de la fiscalización, y el declarado como tributo resultante o el declarado como saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida de dicho período o ejercicio. Para estos efectos no se tomará en cuenta los saldos a favor de los períodos anteriores, ni las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, ni los pagos anticipados y compensaciones efectuadas.

Para tal efecto, se entiende por tributo resultante:

En el caso del Impuesto a la Renta, al impuesto calculado considerando los créditos con y sin derecho a devolución, con excepción del saldo a favor del período anterior.

En caso los referidos créditos excedan el Impuesto calculado, el resultado será considerado saldo a favor.

En el caso del Impuesto General a las Ventas, al resultado de la diferencia entre el impuesto bruto y del crédito fiscal del período. En caso el referido crédito exceda el impuesto bruto, el resultado será considerado saldo a favor.

En el caso de los demás tributos, el resultado de aplicar la alícuota a la base imponible establecida en las leyes correspondientes.

b) En el Impuesto General a las Ventas, en caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del tributo determinado y el 50% del monto declarado indebidamente como saldo a favor.

c) En el caso del Impuesto a la Renta Anual:

- En caso se declare un saldo a favor correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 50% del tributo determinado.
- En caso se declare una pérdida correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo determinado.
- En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor declarado indebidamente y el 15% de la pérdida declarada indebidamente.
- En caso se declare un saldo a favor indebido y una pérdida indebida, correspondiendo declarar un tributo resultante, el monto de la multa será la suma del 50% del saldo a favor indebido, 15% de la pérdida declarada indebidamente y el 50% del tributo determinado.

d) Para la aplicación de lo dispuesto en la presente nota, tratándose de los deudores tributarios que tienen una tasa distinta a la establecida en el Régimen General del Impuesto a la Renta y que hubieran declarado una pérdida indebida, la multa se calculará considerando, para el procedimiento de su determinación, en lugar del 15%, el 50% de la tasa del Impuesto a la Renta que le corresponda.

(Nota (23) de la Tabla I incorporada por el artículo 4° del Decreto Legislativo N.° 1422, publicado el 13.9.2018 y vigente desde el 14.9.2018)

Fuente: Sunat – Código Tributario – Libro IV (Infracciones y Sanciones)

2.4. Definición de términos básicos

- Base Imponible. Es la cantidad estipulada según la magnitud de la transacción la cual será afectada al impuesto. Sunat (2013, pág. 85).
- Condonación. Por parte de acreedor tributario por medio de una resolución o algún documento absuelve la deuda que tiene el deudor, quedando sin obligación. (Castillo y Osterling, 2015, p. 124)
- Contribuyente. Son las personas de manera natural, con negocio, así como personas jurídicas las cuales tienen un número de RUC, y tienen presentes que cuentan con obligaciones de manera tributaria. Vargas (2011, pág. 100).
- Formalización de MYPEs. Es cuando adquiere el aspecto jurídico sea persona natural con negocio o también persona jurídica las cuales dentro del marco normativo se constituyeron. García (2014, pág. 21).
- Remuneración mínima vital. Es la representación monetaria frente a un valor otorgado por el estado, las cuales se debe respetar a la hora de realizar los contratos y pagos de los trabajadores. (Charro, Escobar y Silva, p. 25)
- Minuta. Viene a ser un documento elaborado por un abogado, en este caso un notario público, el cual debe redactar según las especificaciones del contribuyente y de acuerdo a las normativas de sociedades. (Grupo Verona (2017).
- Microempresa: son unidades de producción económica que cuentan con menos de 10 empleados y generan ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT. Generalmente, la producción y la administración son bastante simples; asimismo, están orientadas a la subsistencia y a generar autoempleo (Sunat; Orientación Mypes)

- Pequeña empresa: es una unidad de producción económica que cuentan con 1 hasta 100 trabajadores inclusive y generan ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 UIT (Sunat; Orientación Mypes)
- Régimen laboral: es el conjunto de funciones y actividades esenciales y propias de la Administración Pública realizadas por los empleados públicos y privados.
- Régimen tributario: Es aquella categoría en la cual toda persona natural asimismo jurídica (empresa) que posea o vaya a iniciar un negocio deberá estar registrada registro en la- SUNAT. En función a dicha categoría se establecen obligaciones tributarias, así como los procedimientos de pago de los impuestos nacionales. (Sunat; Orientación)
- Registro de Contribuyente (RUC). Es la codificación que se le da en el momento de inscripción, el cual será materia de identificación. Félez (2004, pág. 54).
- Hecho Generador. Es por qué que se genera un hecho imponible a pagar por el deudor, es la casuística. (Escobar, p. 5)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis y/o Supuestos básicos.

3.1.1. Hipótesis General.

La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

3.1.2. Hipótesis Específico.

- La constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

- El registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

- El registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

3.2. Identificación de variables o unidades de análisis

Variable independiente (X).

Tabla 2: Variable Independiente

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
X = FORMALIZACIÓN	OIT (2017) La formalización es el proceso que llevan a cabo las empresas para incorporarse a la economía formal.	Para la formalización de un negocio se debe constituir la empresa, realizar el registro tributario, registro laboral y tramitar el permiso municipal. Estas serán medidas mediante la escala de Likert.	X.1.	Escritura Pública
			Constitución de empresa	Registros Públicos
			X.2	Inscripción al Registro de Contribuyente (RUC)
			Registro tributario	Acogimiento al régimen tributario MYPE
			X.3	Registro de los trabajadores T-Registro
			Registro Laboral	Registro en el ReMYPE

Variable dependiente (Y).

Tabla 3: Variable Dependiente

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Y = RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	Lahura, E. y Castillo, G. (2018) recaudación tributaria de los está compuesta por el monto de impuestos pagados por los contribuyentes al gobierno central neto de las devoluciones que reciben, y se mide a través Ingresos Tributarios del Gobierno Central (ITGC).	Recaudación tributaria se compone del hecho imponible, infracciones y política económica y fiscal. Serán medidos mediante la escala de Likert.	Y.1	Base imponible
			Hecho imponible	Alicuota
			Y.2	Multas
			Infracciones	Intereses moratorios
			Y.3	Exoneraciones
			Política económica y fiscal	Tasa impositiva
				Régimen tributario

3.3. Matriz lógica de consistencia

MATRIZ LÓGICA DE CONSISTENCIA					
TÍTULO: “LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE LAS MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) DEL RUBRO DE SERVICIOS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS-2019”					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
GENERAL	GENERAL	GENERAL	Variable independiente	X1: Constitución de empresa	Escritura Pública
¿Cómo incide la formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos - 2019?	Determinar cómo incide la formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019	La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.			X2: Registro tributario
ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS		X3: Registro Laboral	
1. ¿Cómo incide la constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?	1. Determinar cómo incide la constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019	1. La constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019			X = Formalización
2. ¿Cómo incide el registro tributario de las	2. Determinar cómo incide el registro	2. El registro tributario de las empresas del	Variable dependiente	YI: Hecho imponible	Registro de los trabajadores T-Registro
					Registro en el ReMYPE
					Base imponible
					Alicuota

empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?	tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019	régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.	Y= Recaudación tributaria	Y2: Infracciones	Multas
					Interés moratorio
3 ¿Cómo incide el registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?	3. Determinar cómo incide el registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.	3. El registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.		Y3: Política económica y fiscal	Exoneraciones
					Tasa impositiva
			Régimen Tributario		

CAPÍTULO IV

MÉTODO

4.1. Tipo y método de investigación.

El tipo de investigación es aplicada porque trata de resolver un problema. Así, según Tamayo y Tamayo (2003) a “la investigación aplicada se le denomina también activa o dinámica, y se encuentra íntimamente ligada al anterior, ya que depende de sus descubrimientos y aportes teóricos. Busca confrontar la teoría con la realidad”. (p. 43)

El método científico es el inductivo:

Porque de la verdad particular se obtiene la verdad general, según Rodríguez y Pérez (2017) la inducción es aquel razonamiento que pasa de caso particular a general, que pasa de buscar rasgos comunes para concluir a la generalización.

4.2. Diseño específico de investigación.

Se utilizará el diseño No Experimental de corte transversal.

Hernández. (2014) indica que “el diseño no experimental se centra en observar los fenómenos según se van dando en su contexto para luego analizarlos sin manipular las variables” (p.149).

Fernández y Baptista (2006) define que “los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede”. (p. 208)

4.3. Población, Muestra o Participante.

4.3.1. Población de Investigación.

La población está determinada por la cantidad de 50 empresas del rubro de servicios del Distrito de los Olivos- Lima.

4.3.2. Muestra de Investigación

La muestra es definida como una pequeña parte de la población, o como un subconjunto de la población, y que debe ser obtenida aleatoriamente para fundamentar estadísticos inferenciales (Lane, 2017, p.21).

Abarcará toda la población de estudio, los 50 contribuyentes del Distrito de los Olivos- Lima.

20130908749	EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC
20600184131	EMPRESA DE TRANSPORTES SOL PERU TOURS CARGO S.A.C.
20443848178	EMPRESA DE TRANSPORTES TICLLAS SAC
20444985969	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SR. DE ATACO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20481221162	EMPRESA DE TRANSPORTES UCEDA SAC
20490492772	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIÓN BERTHA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-UNIÓN BERTHA S.A.C.
20453832709	EMPRESA DE TRANSPORTES Y COMERCIALIZACION TRANSMI E.I.R.L
20534025425	EMPRESA DE TRANSPORTES Y MINERIA MELENDREZ E.I.R.L.
20480990090	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL HORIZONTE S.A.C.
20453679757	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SAGITARIO SRL
20498456856	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES TRANSMOTAR S.A.C.
20498368728	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES DIONICIA CASILDA S.R.L.
20101024483	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SANTA ROSA DE LIMA S.A.
20531404085	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAJAMARCA S.A.
20427652956	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO SULLANA EXPRESS S.A.C.
20498418415	EMPRESA DE TRANSPORTES, MULTIPLES Y MINEROS S.R.L.
20526632029	EMPRESA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS SUPER STAR S.R.L.
20519951551	EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS VIGSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20481283273	EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA GOE 911 S.A.C
20539649826	EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA SECURITY & CONFIDENCE S.R.L. - EVP SECURITY & CONFIDENCE S.R.L.
20533845364	EMPRESA DIAMOND E.I.R.L.
20143229816	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.
20105887079	EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE CHICLAYO S.A.
20132162230	EMPRESA EDITORA LA INDUSTRIA DE TRUJILLO S.A.
20530086667	EMPRESA EDUCATIVA CULTURAL Y DEPORTIVA PITAGORAS PIURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20602798926	EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUANUCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20440319905	EMPRESA ESPECIAL BUCRANIO S.A.C.
20571126541	EMPRESA GANADERA SOROCHÉ-HUALLANCA E.I.R.L.
20573244819	EMPRESA INMACULADA CONCEPCION DE SMELTER # 2 SOCIEDAD ANONIMA
20100276322	EMPRESA METAL MECANICA S A EMEMSA
20539496141	EMPRESA MINERA AURIFERA CHOLITO S.A.

Fuente: Estadística y Estudios Sunat.

4.4. Instrumentos de recogida

de datos Encuesta:

Se realizará las encuestas a los contribuyentes del Distrito de los Olivos.

Es una herramienta por la cual nos permite obtener información para completar datos que el investigador desea, y la encuesta viene a hacer una interrogación escrita, que servirán para su procesamiento correspondiente. (Hernández & Mendoza, 2019)

4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las herramientas que se va utilizar viene hacer el SPSS 24, lo cual nos ayudara en el procesamiento y obtener datos estadísticos, los cuales más adelante serán discutidos e interpretados por el investigador.

El análisis se basará en:

Alfa de Cronbach:

Es un mecanismo para determinar si el instrumento cuenta con la confiabilidad del caso y proseguir con la ejecución.

Y el indicador que refleje mostrara el rango en que se encuentra y si existe una coherencia con lo planteado.

Escala de Likert:

Viene hacer un grado en el cual el investigador le emplea y le da un valor. (1,2,3,4,5).

4.6. Procedimiento de ejecución del estudio

El estudio tiene como propósito establecer los efectos de la formalización en recaudación tributaria del Distrito de los Olivos, en donde se realizará un trabajo cuantitativo. Además, se aplicará la encuesta, que consta de preguntas precisas y detalladas para obtener respuestas de la misma forma.

CAPÍTULO V

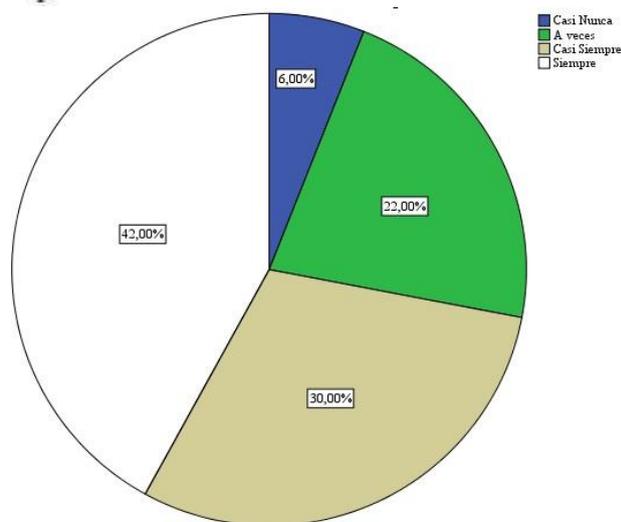
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Datos cuantitativos

Tabla 4: Para formalizar y constituir un negocio MYPE se requiere elevar a escritura pública la minuta de empresa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	3	6,0	6,0	6,0
	A veces	11	22,0	22,0	28,0
	Casi Siempre	15	30,0	30,0	58,0
	Siempre	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 1: Para formalizar y constituir un negocio MYPE se requiere elevar a escritura pública la minuta de empresa.

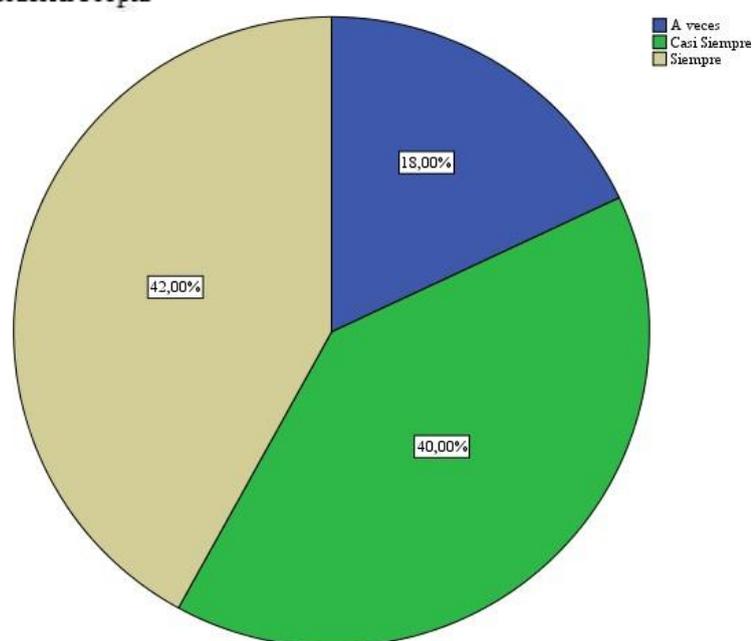
INTERPRETACIÓN

El 42% menciona siempre, 30% mencionaron casi siempre, mientras que el 22% mencionaron a veces y el 6% mencionaron casi nunca, en merito a que se requiere una escritura para poder constituir una empresa, y así proceder con los siguientes tramites del ruc de las empresas.

Tabla 5: La realización de la escritura pública del negocio es tedioso y costoso para las MYPEs.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	9	18,0	18,0	18,0
	Casi Siempre	20	40,0	40,0	58,0
	Siempre	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 2: La realización de la escritura pública del negocio es tedioso y costoso para las MYPEs.

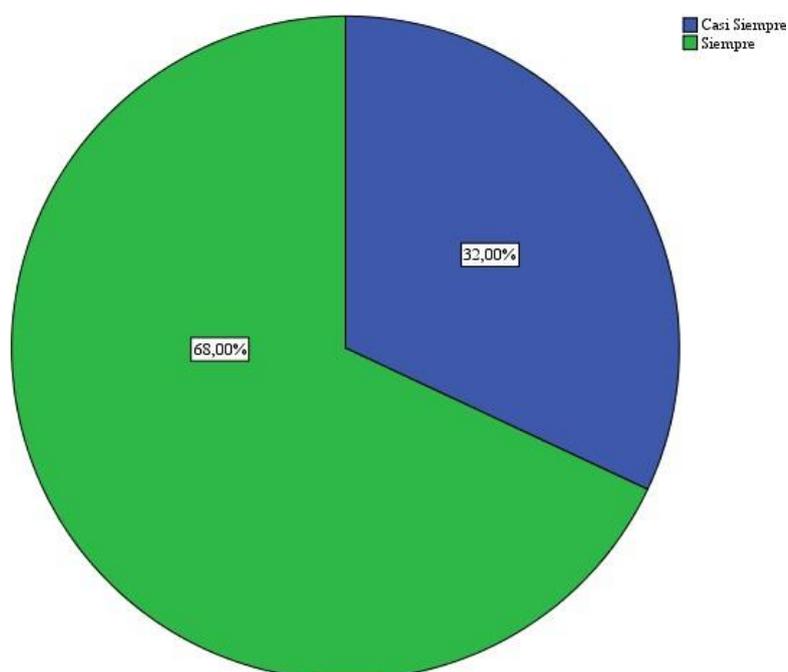
INTERPRETACIÓN

El 42% menciona siempre, 40% mencionaron casi siempre, mientras que el 18% mencionaron a veces, que para la obtención de una escritura pública tiende a ser complicada en elevados costos y engorroso en los trámites administrativos para las MYPEs.

Tabla 6: Es necesario tener registrado en la SUNARP la escritura pública de empresa.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	16	32,0	32,0	32,0
	Siempre	34	68,0	68,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 3: Es necesario tener registrado en la SUNARP la escritura pública de empresa.

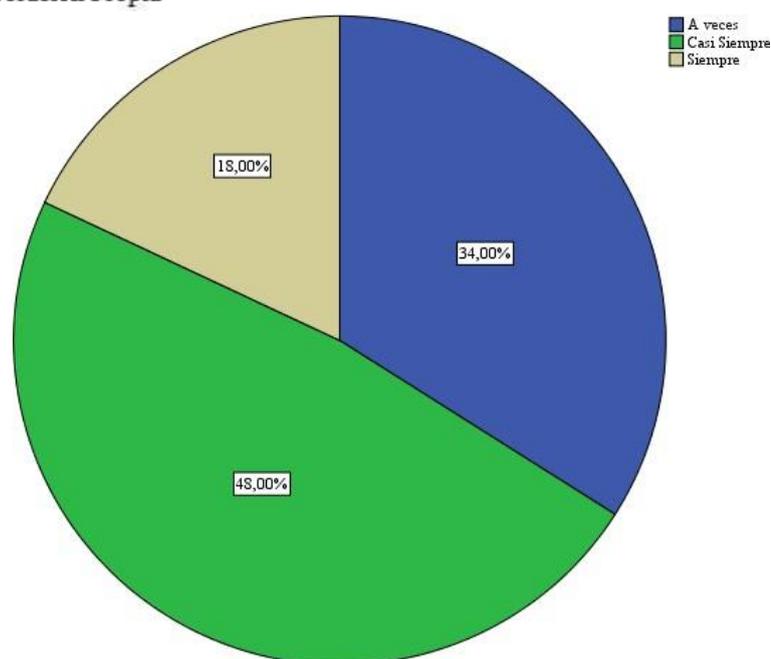
INTERPRETACIÓN

El 68% menciona siempre y el 32% mencionaron casi siempre, que es fundamental y prioritario tener un registro de las escrituras de empresa en la SUNARP, así para poder validar legal y técnicamente.

Tabla 7: Existe demora para la inscripción de las empresas en los Registros Públicos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	17	34,0	34,0	34,0
	Casi Siempre	24	48,0	48,0	82,0
	Siempre	9	18,0	18,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 4: Existe demora para la inscripción de las empresas en los Registros Públicos.

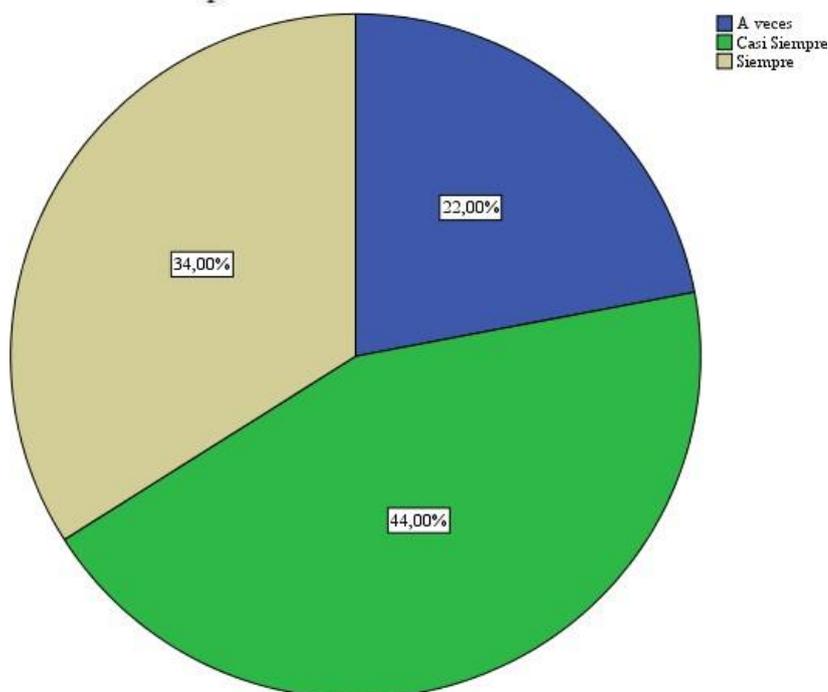
INTERPRETACIÓN

El 18% menciona siempre, el 48% mencionaron casi siempre, mientras que el 34% mencionaron a veces que si según los datos encuetados muestran que si existen una demoraen la inscripción de las empresas por parte de la SUNARP.

Tabla 8: Si la SUNAT diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas se inscriban al Registro único del Contribuyente (RUC).

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	11	22,0	22,0	22,0
	Casi Siempre	22	44,0	44,0	66,0
	Siempre	17	34,0	34,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 5: Si la SUNAT diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas se inscriban al Registro del Contribuyente (RUC).

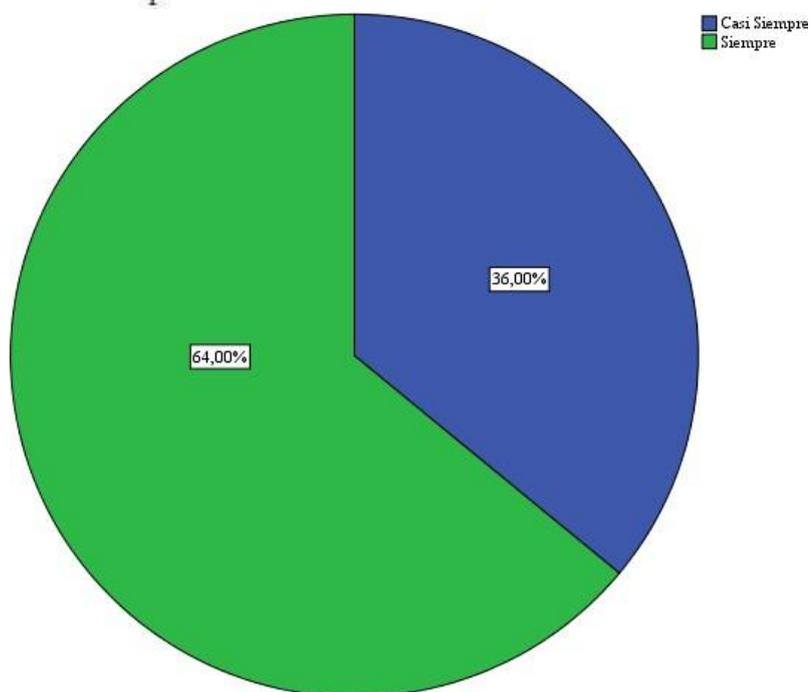
INTERPRETACIÓN

El 34% menciona siempre, el 44% mencionaron casi siempre, mientras que el 22% mencionaron a veces que en merito a los encuestados se puede afirmar que si se necesita las capacitaciones de la manera constante asimismo sobre todo en temas de formalización paralas MYPEs.

Tabla 9: Obtener RUC permite dar seriedad a la empresa ante sus clientes.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	18	36,0	36,0	36,0
	Siempre	32	64,0	64,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 6: Obtener RUC permite dar seriedad a la empresa ante sus clientes.

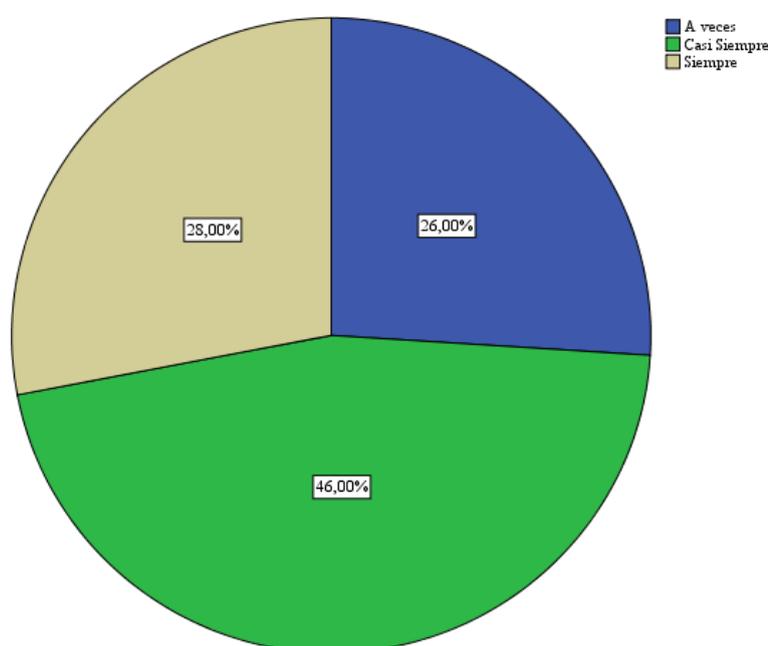
INTERPRETACIÓN

El 64% menciona siempre y el 36% mencionaron casi siempre, se puede afirmar que, si al obtener un número de RUC, le da seriedad, formalidad, materialidad en las operaciones comerciales que pueda realizar las empresas MYPEs.

Tabla 10: Si el régimen tributario MYPE reduce las tasas de impuesto y multas permitirá que los informales se acojan a dicho régimen.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	13	26,0	26,0	26,0
	Casi Siempre	23	46,0	46,0	72,0
	Siempre	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

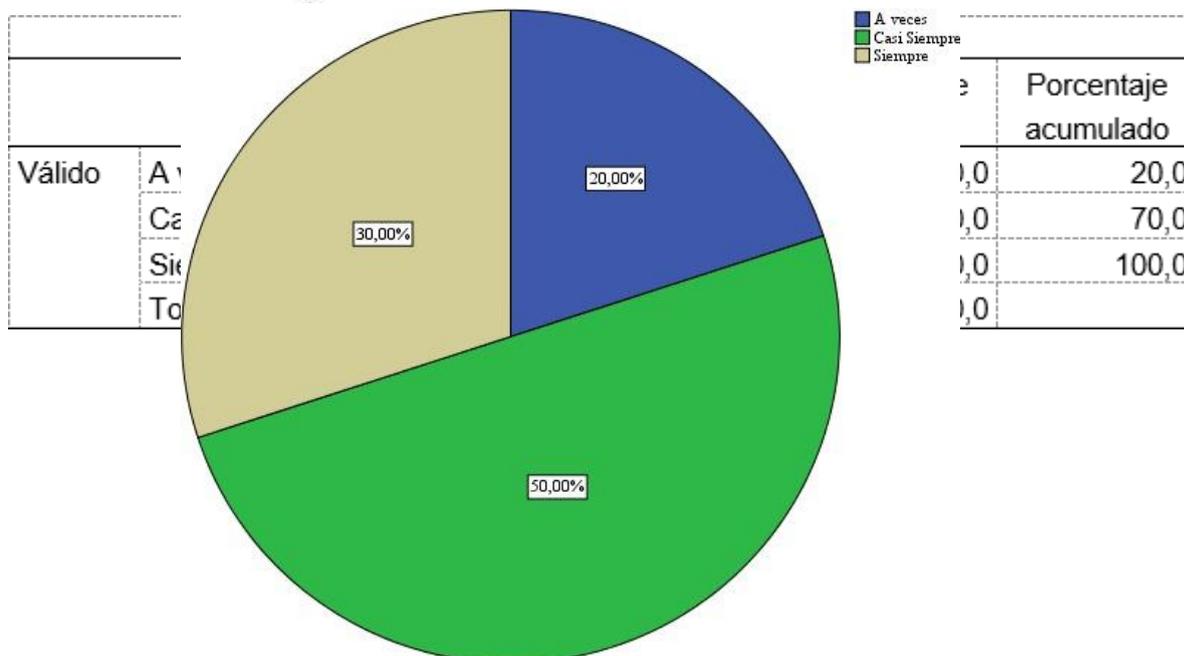
Figura 7: Si el régimen tributario MYPE reduce las tasas de impuesto y multas permitirá que los informales se acojan a dicho régimen.

INTERPRETACIÓN

El 28% menciona siempre y el 46% mencionaron casi siempre, mientras que el 26% mencionaron a veces, por lo tanto, debo mencionar que, si se diera el caso de la reducción de las tasas del impuesto y las multas, según las encuestas realizadas permitiría que los informales accedan al régimen MYPE tributario.

Tabla 11: Si no fuera tan complejo la aplicación del régimen tributario MYPE motivaría que los empresarios

se Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 8: Si no fuera tan complejo la aplicación del régimen tributario MYPE motivaría que los empresarios se formalicen.

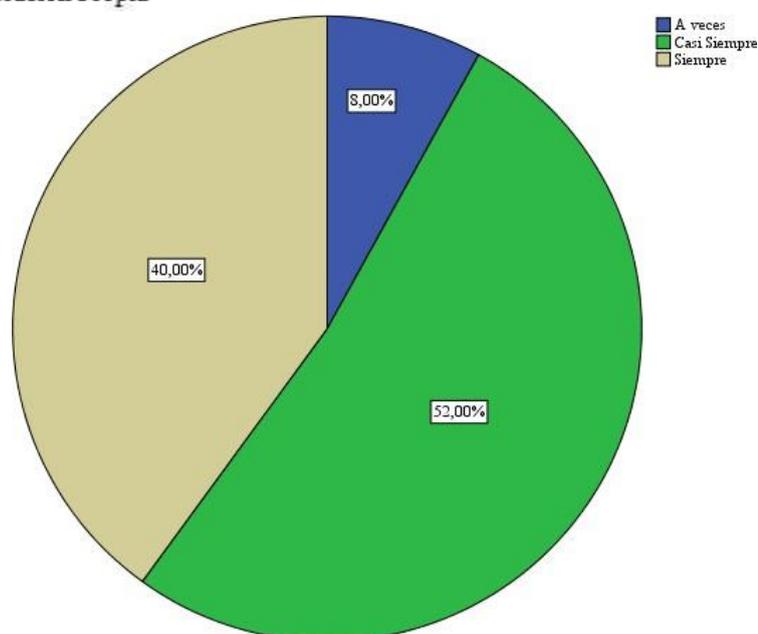
INTERPRETACIÓN

El 30% menciona siempre y el 50% mencionaron casi siempre, mientras que el 20% mencionaron a veces, por lo tanto, debo mencionar que, si fuera fácil y de rápida comprensión la aplicación del régimen tributario MYPE, de alguna manera si se sentirían motivados a formalizar a los empresarios.

Tabla 12: Si la SUNAFIL diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas registren a sus trabajadores en el T

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	4	8,0	8,0	8,0
	Casi Siempre	26	52,0	52,0	60,0
	Siempre	20	40,0	40,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 9: Si la SUNAFIL diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas registren a sus trabajadores en el T-REGISTRO.

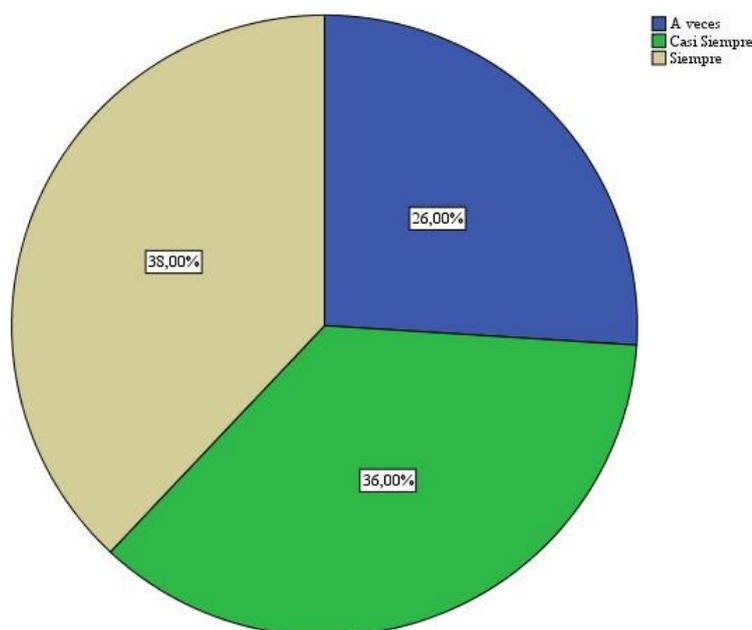
INTERPRETACIÓN

El 40% menciona siempre y el 52% mencionaron casi siempre, mientras que el 8% mencionaron a veces, por lo tanto, debo mencionar que, según los resultados de las encuestas debo afirmar, que si la SUNAFIL diera capacitaciones constantes y permanentes permitiría el registro de los trabajadores en el T- Registro.

Tabla 13: La cantidad que se tiene que pagar por beneficios sociales desmotiva a las MYPEs registrar a los trabajadores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	13	26,0	26,0	26,0
	Casi Siempre	18	36,0	36,0	62,0
	Siempre	19	38,0	38,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 10: La cantidad que se tiene que pagar por beneficios sociales desmotiva a las MYPEs registrar a los trabajadores en el T-registro.

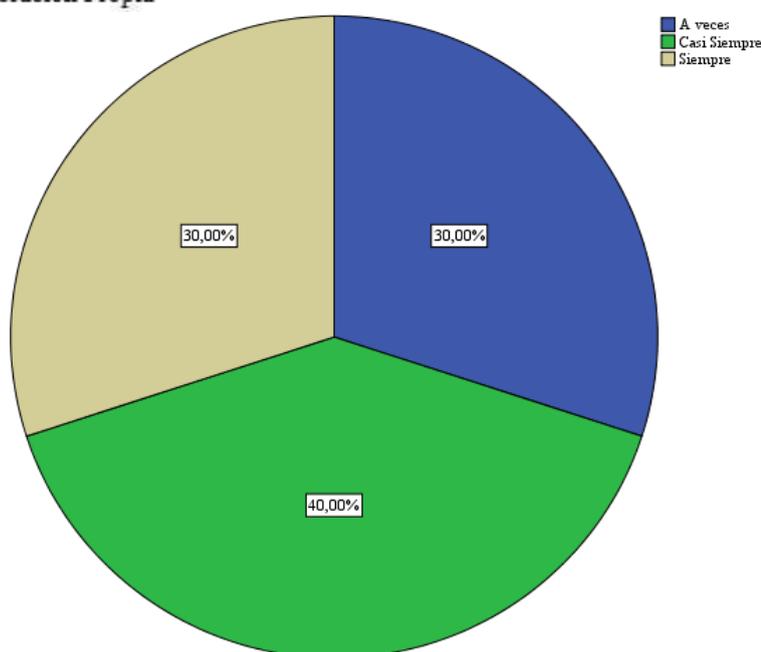
INTERPRETACIÓN

El 38% menciona siempre y el 36% mencionaron casi siempre, mientras que el 26% mencionaron a veces, por lo tanto, debo mencionar que, según la muestra encuestada, afirmo que la cantidad que se tiene que pagar, por los beneficios sociales, de alguna desmotiva, a las empresas a realizar el registro de los empleados.

Tabla 14: El registro al ReMYPE permite que las empresas minimicen sus gastos laborales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	15	30,0	30,0	30,0
	Casi Siempre	20	40,0	40,0	70,0
	Siempre	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 11: El registro al ReMYPE permite que las empresas minimicen sus gastos laborales.

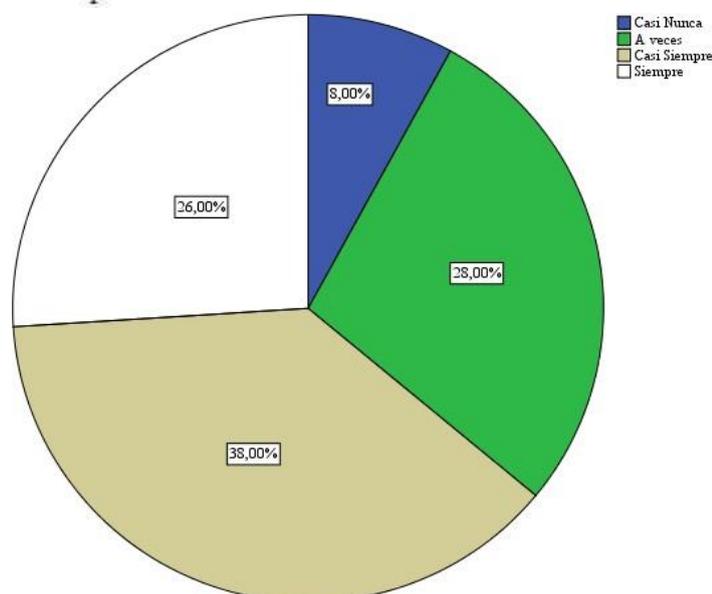
INTERPRETACIÓN

El 30% menciona siempre y el 40% mencionaron casi siempre, mientras que el 30% mencionaron a veces, por lo tanto, debo mencionar que, según el procesamiento estadístico refleja que un registro al reMYPE ayuda a las empresas que disminuyan sus gastos en temas laborales.

Tabla 15: Si la SUNAT comunicara masivamente los beneficios del registro ReMYPE lograría que se formalice más MYPEs.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	4	8,0	8,0	8,0
	A veces	14	28,0	28,0	36,0
	Casi Siempre	19	38,0	38,0	74,0
	Siempre	13	26,0	26,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 12: Si la SUNAT comunicara masivamente los beneficios del registro ReMYPE lograría que se formalice más MYPEs.

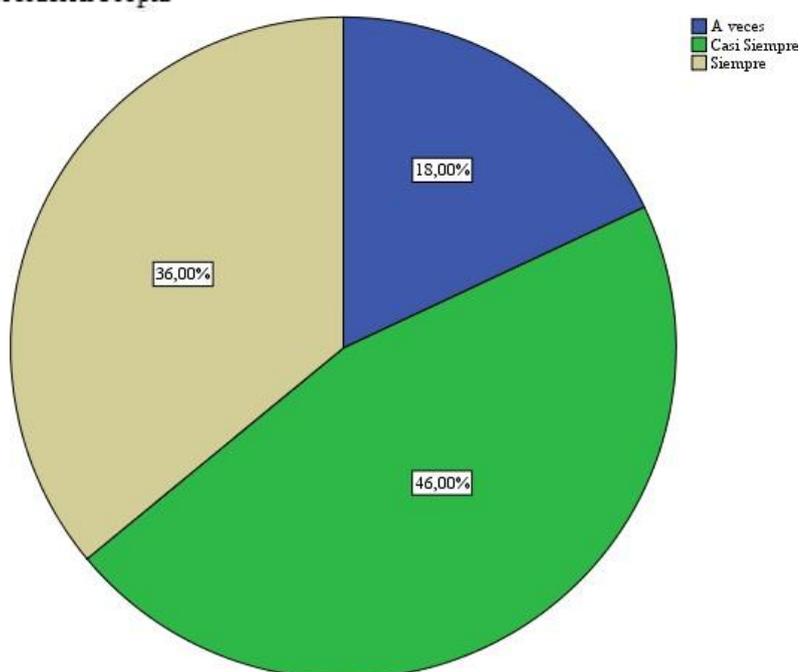
INTERPRETACIÓN

El 26% menciona siempre y el 38% mencionaron casi siempre, mientras que el 28% mencionaron a veces, y el 8% mencionaron casi nunca, por lo tanto, debo afirmar que si por parte de la Sunat comunicara masivamente los beneficios del registro ReMYPE podría lograr de alguna manera en la formalización de los MYPEs.

Tabla 16: La base imponible, por lo cual se calcula la tasa de impuesto, es asfixiante para las MYPEs.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	9	18,0	18,0	18,0
	Casi Siempre	23	46,0	46,0	64,0
	Siempre	18	36,0	36,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 13: La base imponible, por lo cual se calcula la tasa de impuesto, es asfixiante para las MYPEs.

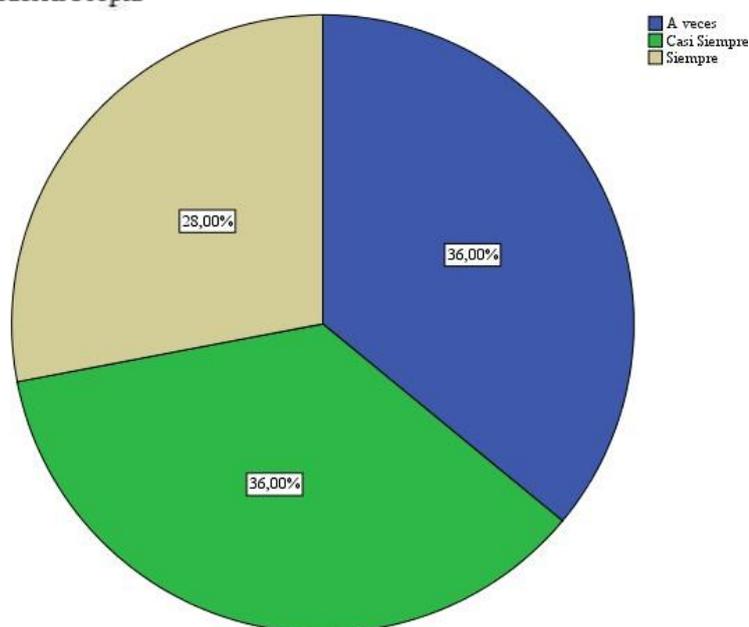
INTERPRETACIÓN

El 36% menciona siempre y el 46% mencionaron casi siempre, mientras que el 18% mencionaron a veces, debo afirmar que es demasiado asfixiante para las empresas MYPEs, el cálculo de la base imponible a pagar.

Tabla 17: Se deben reducir la base imponible con la intención de motivar que los negocios se formalicen

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	18	36,0	36,0	36,0
	Casi Siempre	18	36,0	36,0	72,0
	Siempre	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 14: Se deben reducir la base imponible con la intención de motivar que los negocios se formalicen

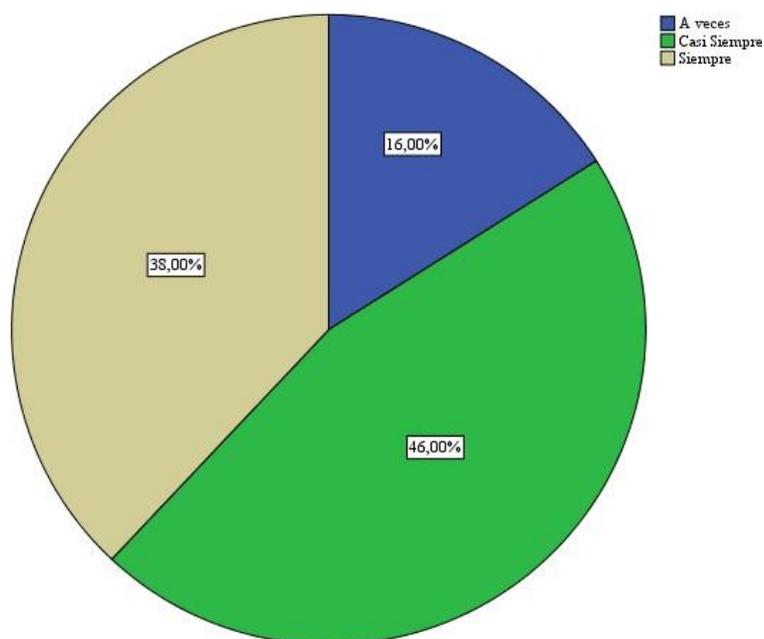
INTERPRETACIÓN

El 28% menciona siempre y el 36% mencionaron casi siempre, mientras que el 36% mencionaron a veces, debo afirmar que si es necesario la reducción de la base imponible con la única intención de motivar a los informales y lograr su formalización.

Tabla 18: Es necesario que debe haber incentivos en la alícuota es el porcentaje legal aplicable a la base imponible que las empresas formales.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	8	16,0	16,0	16,0
	Casi Siempre	23	46,0	46,0	62,0
	Siempre	19	38,0	38,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 15: Es necesario que debe haber incentivos en la alícuota es el porcentaje legal aplicable a la base imponible que las empresas formales.

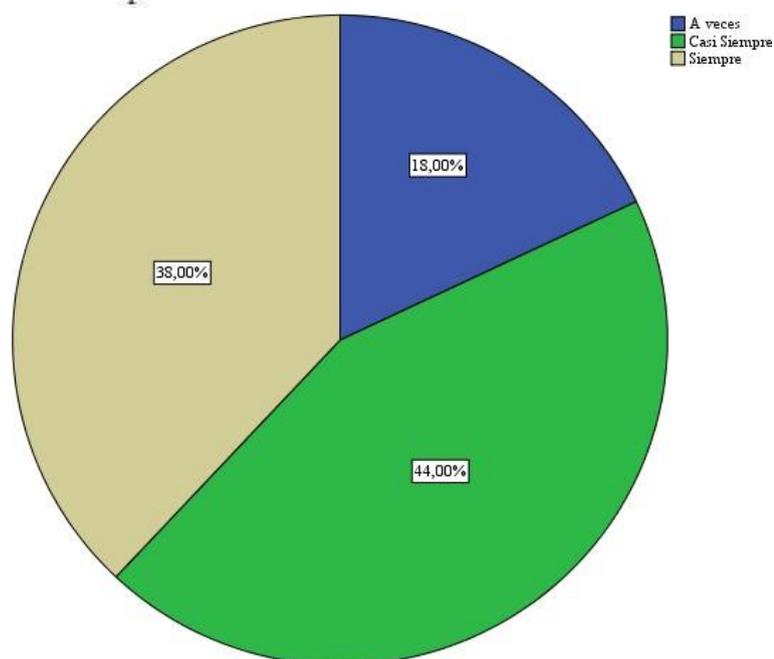
INTERPRETACIÓN

El 38% menciona siempre y el 46% mencionaron casi siempre, mientras que el 16% mencionaron a veces, debo afirmar que, según resultados obtenidos es necesario que debe haber incentivos en la alícuota y así lograr mayor tranquilidad a las empresas MYPEs.

Tabla 19: La alícuota de los tributos deben ser mínimas para las MYPEs con el fin de formalizarlos.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	9	18,0	18,0	18,0
	Casi Siempre	22	44,0	44,0	62,0
	Siempre	19	38,0	38,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 16: La alícuota de los tributos deben ser mínimas para las MYPEs con el fin de formalizarlos.

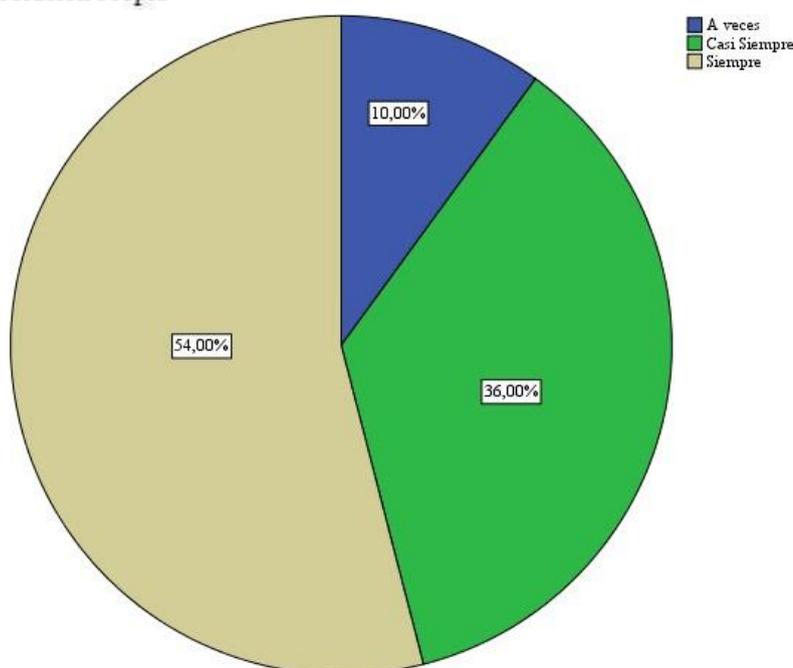
INTERPRETACIÓN

El 38% menciona siempre y el 44% mencionaron casi siempre, mientras que el 18% mencionaron a veces, debo afirmar que, en merito a lo obtenidos que, las alícuotas de los tributos deben reducir o ser mínimas con el fin de formalizar a las empresas MYPEs.

Tabla 20: Sería importante que la SUNAT de capacitaciones o charlas a las MYPEs para que eviten las multas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	5	10,0	10,0	10,0
	Casi Siempre	18	36,0	36,0	46,0
	Siempre	27	54,0	54,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 17: Sería importante que la SUNAT de capacitaciones o charlas a las MYPEs para que eviten las multas.

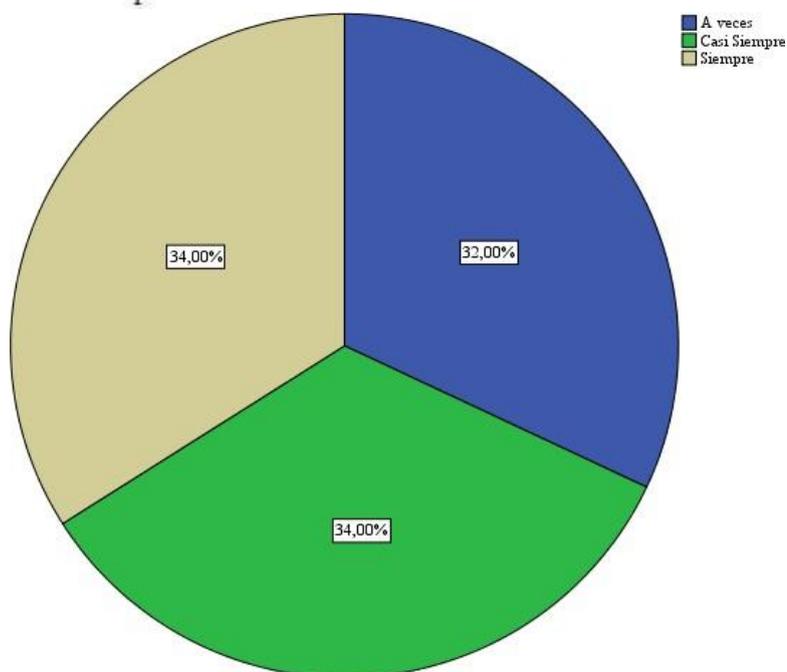
INTERPRETACIÓN

El 54% menciona siempre y el 36% mencionaron casi siempre, mientras que el 10% mencionaron a veces, debo afirmar que, en merito a lo obtenido que, para las empresas formales, la Sunat debe efectuar capacitaciones y talleres para evitar las multas e infracciones tributarias.

Tabla 21: El pago de multas desmotiva la formalización de MYPEs.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	16	32,0	32,0	32,0
	Casi Siempre	17	34,0	34,0	66,0
	Siempre	17	34,0	34,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



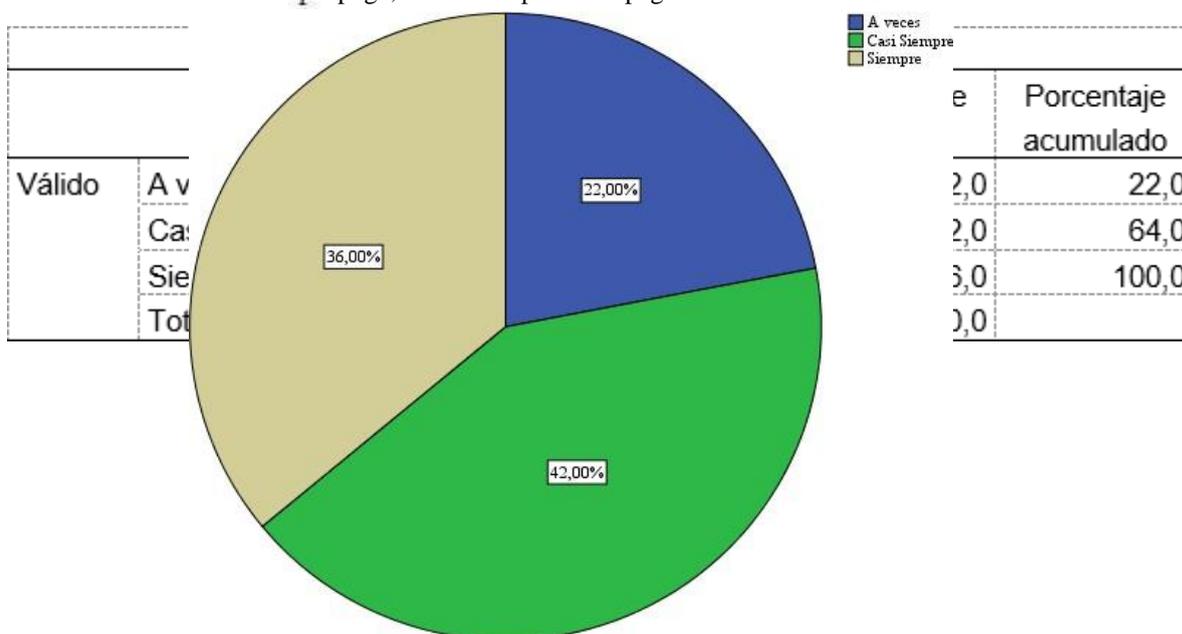
Fuente: Elaboración Propia

Figura 18: El pago de multas desmotiva la formalización de MYPEs.

INTERPRETACIÓN

El 34% menciona siempre y el 34% mencionaron casi siempre, mientras que el 32% mencionaron a veces, debo afirmar que, en merito a lo obtenidos que, se comprobó que de alguna manera la aplicación y comunicación de multas e infracciones cometidas desmotivaa las empresas MYPEs en la formalización.

Tabla 22: Los intereses moratorios se originan cuando las empresas tardan de realizar pago en los tributos o multas. Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 19: Los intereses moratorios se originan cuando las empresas tardan de realizar pago en los tributos o multas según el cronograma de pago, debería ampliarse el pago en los tributos o multas.

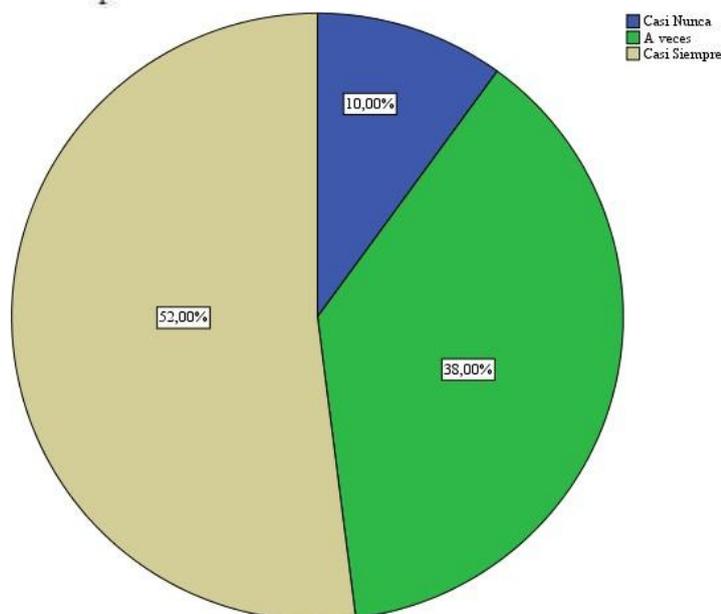
INTERPRETACIÓN

El 36% menciona siempre y el 42% mencionaron casi siempre, mientras que el 22% mencionaron a veces, debo afirmar que, en merito a lo obtenido que, se determinó que debe ampliar los pagos de tributos y multas efectuadas por los contribuyentes, y así no ser acreedor de interés moratorios.

Tabla 23: Si no existiría los intereses moratorios las MYPEs se formalizarían.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Nunca	5	10,0	10,0	10,0
	A veces	19	38,0	38,0	48,0
	Casi Siempre	26	52,0	52,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 20: Si no existiría los intereses moratorios las MYPEs se formalizarían.

INTERPRETACIÓN

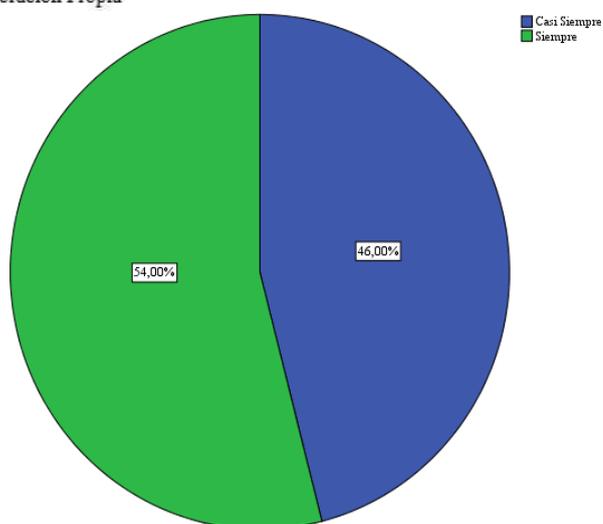
El 52% menciona siempre, el 38% mencionaron casi siempre, mientras que el 10% mencionaron a veces, debo afirmar que, en base a resultados obtenidos, se lograría la formalización de algunas empresas MYPEs, si no existiera intereses moratorios.

Tabla 24: Sería importante reactivar la economía y la competitividad mediante las exoneraciones a las MYPEs según el sectores económico y geográfico.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	23	46,0	46,0	46,0
	Siempre	27	54,0	54,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Figura 21: Sería importante reactivar la economía y la competitividad mediante las exoneraciones a lasMYPEs según el sectores económico y geográfico.

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN

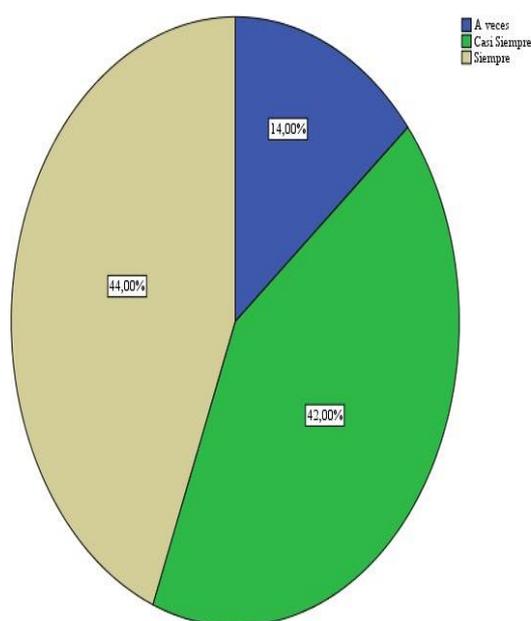
El 54% menciona siempre y el 46% mencionaron casi siempre, debo afirmar que, en base a resultados obtenidos, sería gran importancia la reactivación de la economía en las MYPEs a través de la exoneración según los sectores económicos y geográficos.

Tabla 25: Exonerar del IGV a algunas actividades de MYPEs permitirá que estas se formalicen

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	7	14,0	14,0	14,0
	Casi Siempre	21	42,0	42,0	56,0
	Siempre	22	44,0	44,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 22: Exonerar del IGV a algunas actividades de MYPEs permitirá que estas se formalicen



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN

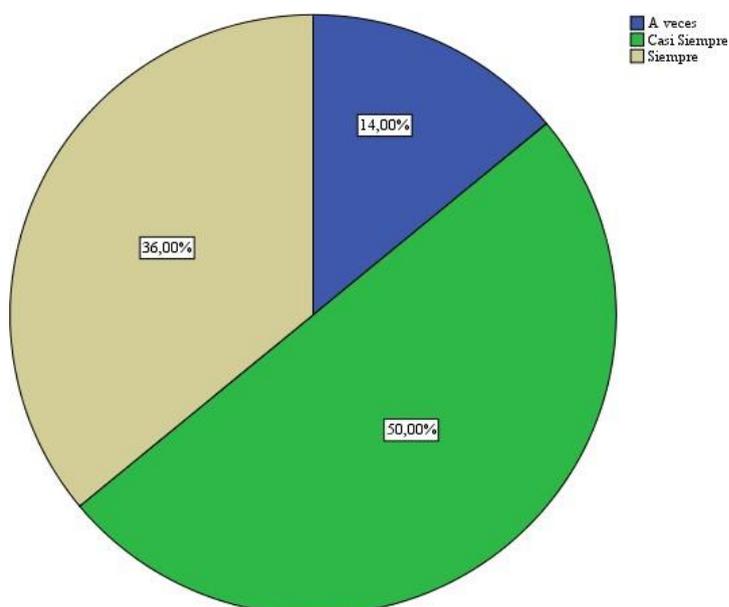
El 44% menciona siempre y el 42% mencionaron casi siempre, debo afirmar que, mientras que el 14% mencionaron a veces, lo cual reflejaría según los resultados, que la exoneración del IGV en algunas actividades de la MYPEs daría paso a una formalidad y materialidad.

Tabla 26: El Estado debería disminuir la tasa impositiva para impulsar la creación en nuevos MYPEs

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	7	14,0	14,0	14,0
	Casi Siempre	25	50,0	50,0	64,0
	Siempre	18	36,0	36,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 23: El Estado debería disminuir la tasa impositiva para impulsar la creación en nuevos MYPEs



Fuente: Elaboración Propia

INTERPRETACIÓN

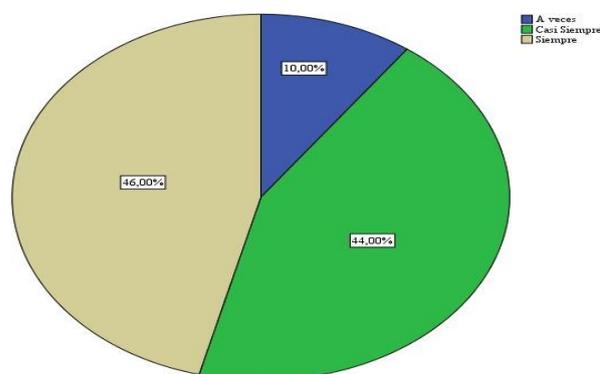
El 36% menciona siempre y el 50% mencionaron casi siempre, debo afirmar que, mientras que el 14% mencionaron a veces, lo cual reflejaría según los resultados, que los encuestados están de acuerdo en la disminución las tasas impositivas e impulsar la creación en nuevas MYPEs por parte estado.

Tabla 27: El pago de la tasa impositiva es costoso para las MYPEs, debería realizar campañas de exoneración

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	5	10,0	10,0	10,0
	Casi Siempre	22	44,0	44,0	54,0
	Siempre	23	46,0	46,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

Figura 24: El pago de la tasa impositiva es costoso para las MYPEs, debería realizar campañas de exoneración



Fuente: Elaboración Propia

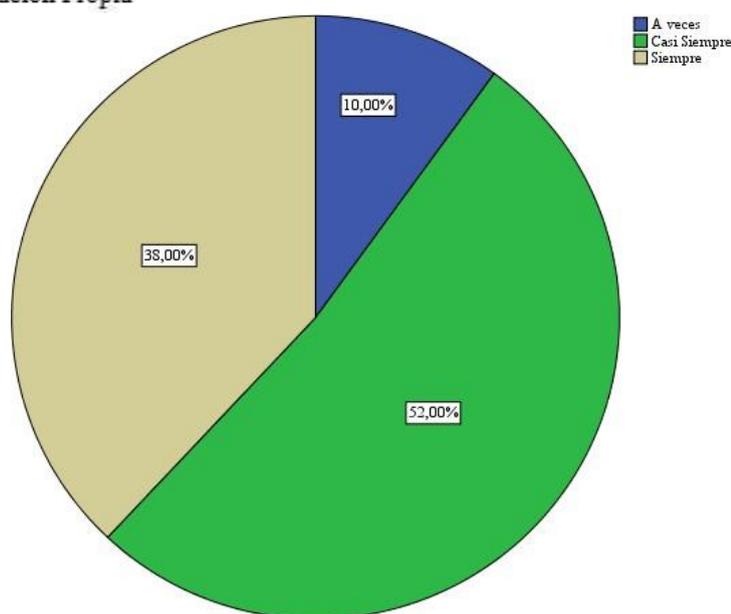
INTERPRETACIÓN

El 46% menciona siempre y el 44% mencionaron casi siempre, debo afirmar que, mientras que el 10% mencionaron a veces, lo cual reflejaría según los resultados, que se debería realizar campañas de exoneración o incentivos en beneficios de las empresas MYPEs, porque los costos tienden a ser elevados.

Tabla 28: Crear un nuevo régimen tributario para motivar a los informales mejoraría recaudación tributaria.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	5	10,0	10,0	10,0
	Casi Siempre	26	52,0	52,0	62,0
	Siempre	19	38,0	38,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 25: Crear un nuevo régimen tributario para motivar a los informales mejoraría recaudación tributaria.

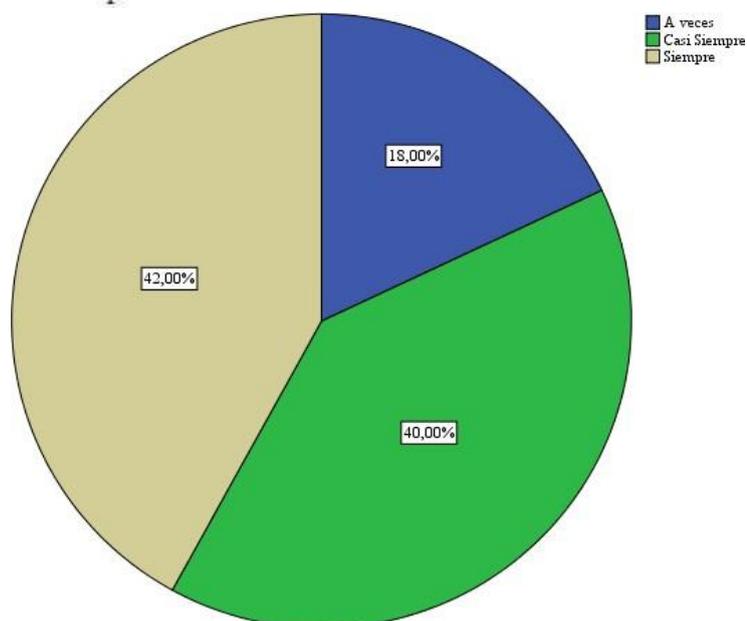
INTERPRETACIÓN

El 38% menciona siempre y el 52% mencionaron casi siempre, debo afirmar que, mientras que el 38% mencionaron a veces, lo cual reflejaría según los resultados, que los encuestados están de acuerdo en la disminución las tasas impositivas e impulsar la creaciónen nuevas MYPEs por parte estado.

Tabla 29: La SUNAT debería crear un régimen tributario especial para las nuevas empresas MYPEs.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	9	18,0	18,0	18,0
	Casi Siempre	20	40,0	40,0	58,0
	Siempre	21	42,0	42,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



Fuente: Elaboración Propia

Figura 26: La SUNAT debería crear un régimen tributario especial para las nuevas empresas MYPEs.

INTERPRETACIÓN

El 42% menciona siempre y el 40% mencionaron casi siempre, debo afirmar que, mientras que el 18% mencionaron a veces, lo cual reflejaría según los resultados, que los encuestados mencionan que se debería crear un régimen tributario especial para las empresas MYPEs por parte de la Sunat, y que dea facilidades y ventajas.

5.2. Análisis de Resultados

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

H1: La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicioincide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

Ho: La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicioNO incide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

Tabla 30: Prueba Hipótesis General

<i>Correlaciones</i>				
			Formalización	Recaudación Tributaria
Rho de Spearman	Formalización	Coefficiente de correlación	1,000	,727**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Recaudación Tributaria	Coefficiente de correlación	,727**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla, los resultados correlación entre variables Formalización y recaudación tributaria, con un estadístico Rho de Spearman que asciende a 0,727, a un nivel de significancia $p=0,000$ que es menor al 0,05 lo que significa existe una correlación alta positiva entre variables formalización asimismo recaudación tributaria. Se rechaza el Ho y aceptando la alterna.

Hipótesis Especifica 1

H1: La constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

Ho: La constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio NO incide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019

Tabla 31: Prueba Hipótesis Especifica 1

<i>Correlaciones</i>				
			Constitución de empresa	Recaudación Tributaria
Rho de Spearman	Constitución de empresa	Coeficiente de correlación	1,000	,676**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Recaudación Tributaria	Coeficiente de correlación	,676**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla, los resultados correlación entre variables constitución de empresa y recaudación tributaria, con un estadístico Rho de Spearman que asciende a 0,676, a un nivel designificancia $p=0,000$ que es menor al 0,05 lo que significa existe una correlación moderada positiva entre variables constitución de empresa y recaudación tributaria. Se rechaza el Ho y aceptando la alterna.

Hipótesis Especifica 2

H1: El registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

Ho: El registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio NO incide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

Tabla 32: Prueba Hipótesis Especifica 2

<i>Correlaciones</i>				
			Registro Tributario	Recaudación Tributaria
Rho de Spearman	Registro Tributario	Coefficiente de correlación	1,000	,736**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Recaudación Tributaria	Coefficiente de correlación	,736**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla, los resultados correlación entre variables registro tributario y recaudación tributaria, con un estadístico Rho de Spearman que asciende a 0,736, a un nivel designificancia $p=0,000$ que es menor al 0,05 lo que significa existe una correlación moderada positiva entre variables registro tributario y recaudación tributaria. Se rechaza el Ho y aceptando la alterna.

Hipótesis Especifica 3

H1: El registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

Ho: El registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio NO incide favorablemente en recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.

Tabla 33: Prueba Hipótesis Especifica 3

<i>Correlaciones</i>				
			Registro Laboral	Recaudación Tributaria
Rho de Spearman	Registro Laboral	Coefficiente de correlación	1,000	,692**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Recaudación Tributaria	Coefficiente de correlación	,692**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tabla, los resultados correlación entre variables Registro laboral y recaudación tributaria, con un estadístico Rho de Spearman que asciende a 0,692, a un nivel de significancia $p=0,000$ que es menor al 0,05 lo que significa existe una correlación moderada positiva entre variables registro laboral y recaudación tributaria. Se rechaza el Ho y aceptando la alterna.

5.3. Discusión de resultados

En vista que se ha determinado que a través del SPSS 24, y con uso de las habilidades que la población fue un factor importante, como la muestra en el procesamiento de manera estadística

En la investigación se estableció como principal objetivo, determinar cómo incide la formalización contribuyente acogidos al régimen MYPE del rubro servicio en recaudación tributaria distrito de Los Olivos.

Partiendo de la información recolectada se procedió a estudiar los mismos tomando como base la estadística descriptiva, aplicando la prueba de correlación de Spearman cuyo objetivo es medir los efectos de la variable formalización contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio sobre recaudación tributaria obteniendo como resultados una correlación del 0.727z lo que significa existe una correlación alta positiva entre las variables formalización asimismo recaudación tributaria.

Mediante la observación del estudio se establecen desconocimiento de los empresarios sobre el régimen MYPE tributario; por otra parte, la formalización y gestión empresarial es un factor preponderante para el desarrollo de MYPEs.

5.4. Efectos de acogerse a la formalidad en una micro empresa

La empresa Artesano Diseño S.R.L. brinda el servicio de publicidad y actividades relacionada con la impresión mediante carteles, tableros, boletines, videos, etc; pertenece al régimen MYPE tributario; presenta el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Integrales al 31.12.2018 y 31.12.2019.

ARTESANO DISEÑO S.R.L.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y 2018
(Expresado en Soles)

	31/12/2019	31/12/2018
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y equivalente de efectivo	22,908	27,010
Cuentas por cobrar comerciales	2,524	2,505
Inventario	26,530	22,560
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	51,962	52,075
ACTIVO NO CORRIENTE		
Inmueble, Maquinaria y Equipo	43,160	33,354
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTE	43,160	33,354
TOTAL ACTIVO	95,122	85,429
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por pagar comerciales	2,076	1,049
Impuestos por pagar	1,187	122
Pasivos financieros	8,046	0
Otras cuentas por pagar	0	11,606
TOTAL PASIVO CORRIENTE	11,309	12,777
PASIVO NO CORRIENTE		
-	0	0
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	0	0
TOTAL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
Capital emitido	45,000	35,000
Resultado acumulados	30,945	28,598
Resultado del ejercicio	7,868	9,054
TOTAL PATRIMONIO NETO	83,813	72,652
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	95,122	85,429

ARTESANO DISEÑO S.R.L.
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES
POR LOS PERIODOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y 2018
(Expresado en Soles)

	31/12/2019	31/12/2018
Ventas Netas	75,179	64,343
(-) Costo de Ventas	-46,441	-44,011
UTILIDAD BRUTA	28,738	20,332
(-) Gasto de Ventas y Distribución	-8,475	-7,941
(-) Gasto de Administración	-11,785	-3,096
Total Gastos de Gestión	-20,260	-11,037
RESULTADO OPERATIVO	8,478	9,295
(+) Otros Ingresos	3,475	3,689
(-) Gastos financieros	-792	-141
Total Otros Ingresos y Gastos	2,683	3,548
RESULTADOS ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO	11,161	12,843
(-) Impuesto a la Renta	-3,293	-3,789
RESULTADO DEL EJERCICIO	7,868	9,054

La empresa Artesano Diseño S.R.L. en el año 2019 tuvo un total de ingresos por S/. 75,179.00 y pudo acogerse al régimen MYPE tributario ya que cumple con unos de los requisitos, que es obtener ingresos netos anuales menores a 1,700 UIT (S/. 7,140,000) en ejercicio anterior, y poder acceder en dicho régimen al pago de los tributos utilizando la tasamás baja del 1% relacionada a la renta como MYPE; y lograr obtener el beneficio mencionado de periodicidad mensual.

**ANEXOS A LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

Identificación de la entidad, actividad económica y aspectos societarios

Identificación:

Artesano Diseño S.R.L. " es una empresa de Sociedad de Responsabilidad Limitada ubicada en la capital Lima

Actividad Económica

La actividad principal de la empresa Artesano Diseño S.R.L. es publicidad y actividades de servicios relacionadas con la impresión. La empresa Artesano S.R.L. es una pequeña empresa categorizada en régimen tributario como Mype

Aspecto societario

Los socios de la empresa son:

	Porcentaje
Socio 1	67%
Socio 2	33%

NOTA 2

Efectivo y equivalente al efectivo	2019	2018
BANCOS MONEDA NACIONAL		
Banco de crédito del Perú MN	7,329.00	9,432.00
BBVA Continental MN	10,342.00	13,908.00
Banco de la Nación	5,237.00	3,670.00
Total	22,908.00	27,010.00

NOTA 3

Cuentas por cobrar comerciales	2019	2018
Clientes	1,850.00	1,984.00
Estimación de cobranza dudosa	674.00	521.00
Total	2,524.00	2,505.00

Nota 4

Inventario	2019	2018
Productos terminados	7,459.00	5,921.00
Mercaderías	6,487.00	4,733.00
Envases y embalajes	12,584.00	11,906.00
Total	26,530.00	22,560.00

Nota 5

Propiedad Planta y Equipo (Neto)	2019	2018
Propiedad Planta y Equipo	29,229.00	32,477.00
Otros propiedad planta y equipo	15,289.00	
Depreciación	-4,452.00	-3,248.00
Propiedad Planta y Equipo Neto	40,066.00	29,229.00
Equipos de computo	4,125.00	5,500.00
Depreciación	-1,031.00	-1,375.00
Otros Equipos de cómputo neto	3,094.00	4,125.00
Total	43,160.00	33,354.00

NOTA 6

Cuentas por pagar comerciales	2019	2018
Proveedores	2,076.00	1,049.00
Total	2,076.00	1,049.00

NOTA 7

Impuestos por pagar	2019	2018
Tributos por pagar		
Renta 4ta Categoría	173.00	
Renta 5ta Categoría	1,014.00	122.00
Total	1,187.00	122.00

NOTA 8

Pasivos Financieros	2019	2018
BBVA - Préstamo N° 111765559	8,046.00	
Total	8,046.00	

NOTA 9

Otras cuentas por pagar	2019	2018
Remuneración y participaciones por pagar		3,100.00
Cuentas por pagar diversas		8,506.00
Total	0.00	11,606.00

NOTA 10

Capital emitido	2019	2018
Capital emitido	35,000.00	35,000.00
capital adicional	10,000.00	
VALOR NOMINAL POR ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL	s./ 1.00	
NÚMERO DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES SUSCRITAS	# 45,000	
Total	45,000.00	35,000.00

NOTA 11

Resultados acumulados	2019	2018
Utilidad del año	7,868.00	9,054.00
Utilidad años anteriores	30,945.00	28,598.00
Total	38,813.00	37,652.00

NOTA 12

Ingresos de actividades ordinarias	2019	2018
Venta de mercadería	45,107.00	38,606.00
Prestación de servicio	30,072.00	25,737.00
Total	75,179.00	64,343.00

NOTA 13

Costo de Ventas	2019	2018
Costo de ventas del año	46,441.00	44,011.00
Total	46,441.00	44,011.00

NOTA 14

Gastos de Venta y distribución	2019	2018
Comisiones a vendedores	5,640.00	5,401.00
Gastos de publicidad	2,835.00	2,540.00
Total	8,475.00	7,941.00

NOTA 15

Gastos de Administración	2019	2018
Gastos de oficina	6,600.00	1,096.00
Gastos de personal	5,185.00	2,000.00
Total	11,785.00	3,096.00

NOTA 16

Otros ingresos	2019	2018
Ingresos extraordinarios	3,475.00	3,689.00
Total	3,475.00	3,689.00

NOTA 17

Gastos financieros	2019	2018
Gastos por intereses financieros	792.00	141.00
Total	792.00	141.00

NOTA 18

Impuesto a la renta	2019	2018
IMPUESTO A LA RENTA		
Utilidad antes de impuesto a	11,161.00	12,843.00
Adiciones:		
Adiciones Temporales		
Vacaciones provisionadas y no pagadas	4,450.00	3,544.00
Adiciones Permanentes		
Servicios Prestados por Tercero No Deducible	4,230.00	4,698.00
Ajuste por redondeo	17.00	23.00
Sanciones y multa	2,194.00	3,297.00
Gastos por Tributos No Deducibles	1,245.00	2,288.00
Intereses moratorios	1,976.00	2,324.00
Gastos no deducibles (Sin sustento)	7,660.00	8,877.00
Deducciones:		
Base imponible para IR a Diciembre	32,933.00	37,894.00
Base imponible para IR a Diciembre despues de Participaciones	32,933.00	37,894.00
Renta Neta Imponible		
HASTA 15 UIT 10%	3,293.00	3,789.00
MAS DE 15 UIT 29.5%		
Total	3,293.00	3,789.00

Análisis Documental

Tabla 34: Cálculo de la rentabilidad sobre las ventas del 2018

Rentabilidad sobre ventas	
Utilidad Neta	S/ 9,054.00
Ventas	S/64,343.00
ROS	14.07%

Fuente: Estados Financieros

Tabla 34, la rentabilidad sobre las ventas, es minúscula, donde indica que por cada sol que la empresa Artesano Diseño SRL vendió en el año 2018, obtuvo una utilidad de 14.07%. Lo que implica que hay que ajustar algunos costos y gastos, para así mejorar la utilidad de empresa.

Tabla 34: Cálculo de la rentabilidad sobre las ventas del 2019

Rentabilidad sobre ventas	
Utilidad Neta	S/ 7,868.00
Ventas	S/ 75,179.00
ROS	10.46%

Fuente: Estados Financieros

Tabla 34, se observa la rentabilidad sobre las ventas, donde empresa Artesano Diseño SRL vendió en el año 2019, obtuvo una utilidad de 10.46%. Lo que implica que hay que ajustar algunos costos y gastos, para así mejorar la utilidad de empresa, cabe mencionar que disminuyó la utilidad, lo que debe mejorar algunas políticas internas de gestión.

Tabla 35: Cálculo de la rentabilidad económica del 2018

Rentabilidad sobre activos	
Utilidad Neta	S/ 9,054.00
Total activos	S/85,429.00
ROA	10.60%

Fuente: Estados Financieros

Tabla 35, se observa la rentabilidad económica, donde empresa Artesano Diseño SRL por cada sol invertido en sus activos obtiene una utilidad neta de 10.60 % en el año 2018. Este indicador muestra si la Rentabilidad Sobre Activos es moderada, la gerencia quizás sea deficiente mientras que si es alta demuestra que la empresa está funcionando eficientemente.

Tabla 36: Cálculo de la rentabilidad económica del 2019

Rentabilidad sobre activos	
Utilidad Neta	S/ 7,868.00
Total activos	S/ 95,122.00
ROA	8.27%

Fuente: Estados Financieros

Tabla 36, se observa la rentabilidad económica, donde empresa Artesano Diseño SRL por cada sol invertido en sus activos obtiene una utilidad neta de 8.27% en el año 2019. Este indicador muestra si la Rentabilidad Sobre Activos es un poco baja, la gerencia está utilizando políticas de gestión de activos para generar utilidades.

Tabla 37: Cálculo de la rentabilidad financiera del 2018.

Rentabilidad sobre el patrimonio	
Utilidad Neta	S/ 9,054.00
Patrimonio	S/ 72,652.00
ROE	12.46%

Fuente: Estados Financieros

Tabla 37, la rentabilidad financiera, es mínima, por lo tanto, por cada sol que la empresa Artesano Diseño SRL posee de patrimonio, obtiene una utilidad neta de 12.46% en el año 2018, por lo que indica en está generando rentabilidad haciendo uso parte de su patrimonio.

Tabla 38: Cálculo de la rentabilidad financiera del 2019.

Rentabilidad sobre el patrimonio	
Utilidad Neta	S/ 7,868.00
Patrimonio	S/ 83,813.00
ROE	9.38%

Fuente: Estados Financieros

Tabla 38, la rentabilidad financiera, es mínima, por lo tanto, por cada sol que la empresa Artesano Diseño SRL posee de patrimonio, obtiene una utilidad neta de 9.38% en el año 2019, en tal sentido este indicador permite conocer como la empresa está empleando sus capitales, por lo que indica en está generando rentabilidad haciendo uso parte de supatrimonio.

Ratios de Liquidez

Liquidez Corriente 2018

Activo Corriente/ Pasivo Corriente = 52,075.00/

12,777.00 = 4.072019

Activo Corriente/ Pasivo Corriente = 51,962.00/ 11,309.00 = 4.59

La empresa podrá cumplir con sus obligaciones a corto plazo ya que la capacidad paracumplir es de 4.07 correspondiente al periodo 2018, en el 2019 fue de 4.59.

Prueba Ácida

2018

Activo Corriente- Inventarios/ Pasivo Corriente = 52,075.00- 22,560.00 / 12,777.00 = 2.31

2019

Activo Corriente- Inventarios/ Pasivo Corriente = 51,962.00- 26,530.00 /

11,309.00 = 2.25La empresa podrá cumplir las exigencias a corto plazo, siendo

un indicador 2.31

correspondiente al periodo 2018 y en el 2019 fue de 2.25.

Razón Absoluta

2018

Efectivo y Equivalente de Efectivo/ Pasivo Corriente = 27,010.00/

12,777.00 = 2.112019

Efectivo y Equivalente de Efectivo/ Pasivo Corriente = 22,908.00/ 11,309.00 = .2.03

La empresa cuenta con recursos suficientes para poder cubrir las obligaciones a cortoplazo, obteniendo un factor del 2.11 al periodo 2018, y el 2.03 para el periodo 2019.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. Como resultado del presente estudio en general se puede concluir que el 72.70% significa que existe correlación alta positiva entre variables formalización asimismo recaudación tributaria, esto es a causa del desconocimiento de las normas tributarias ya que las MYPES del distrito de los Olivos no existe ninguna orientación a cerca de las normas tributarias por parte de la Sunat. Que las MYPES, tienen apoyo de las instituciones del ESTADO, por cuanto estas están siendo promovidas y promocionadas, además les dan facilidades y asimismo tienen un régimen tributario en especial. Considerando el resultado total del promedio (%) de las cuatro dimensiones formalización de las MYPES; recaudación fiscal; eficiencia y eficacia; y el desarrollo de la comunidad. En la empresa de estudio se vio que en el 2018 se tuvo un monto de S/. 122 en el rubro de impuesto por pagar, pero en el 2019 se incrementó a S/. 1,187, lo cual expresa que se tiene que realizar los pagos en los plazos establecidos y no producir alguna mora o infracción.

2. La constitución de empresas es uno de las dimensiones del presente estudio demostrando que un 67.60% significa que existe correlación moderada positiva entre variables constitución de empresa y recaudación tributaria, en base a una insuficiencia en la información, del cumplimiento a las obligaciones tributarias, que esto el ente rector debe incentivar y promover el cumplimiento, por lo que empresas deben también informarse y recurrir a asesorías especializadas, para una mejor gestión y control. Es muy importante que

la SUNAT, gobierno regional, Municipalidad, brindan apoyo a las MYPES, facilitándoles orientación, asesorías en su organización, financiera, logística, marketing con el objetivo de dotarles, asimismo, entusiasmo e interés. En la empresa de estudio se pudo determinar que en el rubro otras cuentas por pagar es fruto de que se tiene una asesoría contable- jurídica lo que en el 2018 se tuvo un monto de S/. 11,606 y para el 2019 se terminó saldando esta cuenta, lo que significa que hay políticas de pago en la empresa.

3. El registro tributario demuestra que un 73.60% significa que existe correlación moderada positiva entre variables registro tributario y recaudación tributaria ya que depende mucho de estos contribuyentes para que se incremente recaudación tributaria, además de reducir el alto nivel en la informalidad, es un mecanismo adecuado para que los microempresarios Distrito de los Olivos que se formalicen. El representante legal de cada MYPE tiene conocimiento para planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar, evaluar con el objeto de cumplir sus objetivos. La empresa en el estado de resultado presenta un impuesto a la renta en el 2018 de S/. 3,789 y para el año 2019 tuvo un monto de S/. 3,293.

4. El registro laboral demuestra que un 69.20% significa que existe correlación moderada positiva entre variables registro laboral y recaudación tributaria que se cumple moderadamente con sus obligaciones laborales, conciencia sobre temas laborales y les ayuda cumplir con los tributos. Este conjunto de ideas beneficia a que los contribuyentes puedan formalizarse. Si las MYPES cumplen con sus obligaciones tributarias, también es obligación de los gobiernos regionales y gobiernos locales en utilizar dichos recursos en el desarrollo de la comunidad, es decir incrementar el alumbrado público, mejorar

las pistas y veredas, estar en mantenimiento de los parques y jardines, mejorar la seguridad.

6.2. Recomendaciones

1. Es necesario que la administración tributaria mejore la difusión sobre normas, resoluciones y leyes tributarias para que las micro y pequeñas entidades del Distrito de los Olivos tengan mayor conocimiento y puedan tomar decisiones de formalización. También realizar acciones de control, que el sistema tributario sea entendible y fácil para que las MYPES se formalicen. Los gobiernos municipales, mediante la Gerencia de Planificación deben incrementar la programación de actividades con el objeto de incrementar los ingresos en concordancia con los planes de desarrollo de capacitación, con la finalidad de implementar programas de capacitación especialmente para los emprendedores que desconocen el procedimiento de formalización de las MYPES, carecen de asesores, de financiamiento y como administrar las MYPES. Tiene que tener muy en cuenta el punto de la liquidez y poder cumplir con sus obligaciones a corto plazo como se en la empresa que setomo tiene en el 2018 un monto de S/. 27,010 y mientras que el 2019 refleja un monto de S/. 22,908.

2. Se debe mejorar algunos aspectos en parte de la Sunat para que sea más ágil y rápidoel tema de formalización, para lo implica un análisis a profundidad, y dar beneficios a los contribuyentes. o la Súper Intendencia de Administración Tributaria deberá establecer capacitaciones permanentes mediante talleres, eventos, charlas de información a fin de que los contribuyentes conozcan en detalle que son los impuestos y cuál es la obligatoriedad de declararlos y las penalidades de su incumplimiento, es decir, expresarles las consecuencias de cometer evasión tributaria y elusión tributaria. Tiene que tener profesionales que ayuden a la determinación y pago de manera oportuna lo que evidencio en la empresa tomada un aumento en el rubro de impuesto por pagar en S/. 1,187.

3. Es muy importante que las micro y pequeñas entidades del Distrito de los Olivos tengan conocimiento sobre aspectos tributarios, en ese sentido por parte de la administración debe mejorar su plataforma y medios de comunicación y que sea más eficiente en la recepción. Asimismo, las empresas deben tener en consideración la manera adecuada de los gastos en el estado de resultado, como se aprecia en la empresa tomada.

4. Asimismo, se recomienda al titular o contribuyente realizar estados financieros de manera anticipada y proyectada, para que sirva realizar las tomas de decisiones más adecuadas para las empresas, asimismo se debe analizar el paso a la formalidad según a los índices financieros que muestre, y eso beneficiar a los trabajadores, sociedad y entre otros. El pago de impuesto generada por las MYPES debe utilizarse adecuadamente en la mejora de la comunidad. Asimismo, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos tiene la función de “planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones destinadas a la motivación e innovación constante en el trabajo”, asimismo estas actividades destinadas a la motivación deben de alcanzar a los miembros de las MYPES

REFERENCIAS

- Aguilar González, J. E. (2017). *Análisis de la perspectiva de contribuyentes en el régimen fiscal de ISR e IVA período 2014-2016*. Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, México. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11799/67561>
- Alonso, L. & Otros. (2010). *Temas prácticos de derecho tributario. Temas prácticos de derecho tributario*. Barcelona: Ediciones Atelier.
- Apaza Apaza, R. L. (2018). *Cultura tributaria y la formalización de las empresas mineras en Perú*. Tesis de licenciatura, Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima - Perú. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2768>
- BBVA | Research (2017). *Análisis Macroeconómico Perú | Informalidad laboral y algunas propuestas para reducirla*. Obtenido de <https://www.bbvarsearch.com/wp-content/uploads/2017/01/Observatorio-informalidad-laboral1.pdf>
- Chimoy, M. (09 de noviembre de 2013). *La formalización de una MYPE*. Obtenido de <https://www.slideshare.net/mecht/laformalizacin-empresarial>
- Cotrina Reyes, L. M. (2016). *La formalización del comercio ambulatorio como estrategia para ampliar la base tributaria en Perú – período comprendido entre 2015 y 2016*. Tesis de doctorado, Universidad San Martín Porres, Lima – Perú. Obtenido de <http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/2752>
- Félez, E. A. (2004). *Seguridad, Privacidad Confidencialidad*. Barcelona: Editorial Civitas Ediciones.
- García, D. (2014). *Diccionario Contable*. Colombia: Editorial Empresa Informativa.
- Gómez-Mejía, L., Balkin, D., & Cardy, R. (2016). *Gestión de Recursos Humanos (8ta.edic.)*. Madrid, España: Pearson.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de investigación*. México D.F: McGraw-Hill/Interamericana.

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México D.F: Mc Graw Hill.
- Lahura, E., & Castillo, G. (2018). El efecto de cambios tributarios sobre la actividad económica en Perú: Una aplicación del enfoque narrativo. *Revista de Estudios Económicos*, 36, 31-51. Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/36/ree-36-castillo-lahura.pdf>
- Larrea Arismendiz, E. J. (2017). *La formalización contribuyente acogidos al Régimen Especial del Impuesto Renta y el Nuevo RUS y su relación con recaudación tributaria en Perú 2010 - 2014*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima - Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/7345>.
- León Vicuña, J. A., & Bautista Ames, C. D. (2019). *La formalización de Mypes y la influencia en recaudación tributaria en selva central*. Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo. Obtenido de <http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/3339>
- Martínez, O., & Vargas, T. (2019). Procedimiento para la gestión del proceso de reclutamiento y selección del personal en función del desarrollo local. *Revista Cooperativismo y desarrollo*, 7(2), 225-242. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/cod/v7n2/2310-340X-cod-7-02-225.pdf>
- Medina Angeloff, E. S. (2016). *Evasión impositiva en Argentina: su incidencia en la recaudación fiscal y su relación con la presión tributaria*. Tesis de licenciatura, Universidad Siglo 21, Argentina. Obtenido de <https://repositorio-uesiglo21-edu-ar.bibliotecadigital.idm.oclc.org/handle/ues21/13052>
- Moreira Hernández, A. M. (2016). *Análisis de causas en la evasión y elusión tributaria de contribuyentes obligados a llevar contabilidad en la parroquia tarqui, Cantón Guayaquil, período 2015*. Tesis de maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad De Postgrado del Estado, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4063>

- Moreno, C. (2015). *Tributación*. México: Revista Institucional Tributemos.
- Organización Internacional del Trabajo. (2017). *La formalización de las empresas*.
Obtenidode https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---ifp_seed/documents/publication/wcms_549523.pdf
- Plaza Cabrera, M. J., & Salina Reyes, K. S. (2017). *Estudio de recaudación tributaria en comerciantes informales del Recreo de Durán*. Tesis de licenciatura, Universidad Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/19488>
- Rodriguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *EAN*, 82, 1-26.
doi:<https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Sunat. (2013). *Cultura Tributaria, Libro de Consulta*. Lima, Perú: Editorial Printed.
- Sunat. (2016). *Código Tributario - Libro Cuarto (Infracciones y Sanciones)*
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tablaI.pdf>
- Sunat. (2018). *Formalización Negocios - Empresas*. Obtenido de http://www.perucam.com/perucam_new/pdf/Formalizacion_Empresas.pdf
- Tamayo & Tamayo, M. (2003). *El Proceso de Investigación Científica-Cuarta Edición*. México: EDITORIAL LIMUSA, S.A. DE C.V. GRUPO NORIEGA EDITORES.
- Vargas, C. (2011). *Contabilidad Tributaria*. Perú: Editorial Editores. Verona. (2017). *Grupo Verona Tributarias*. Perú: Grupo Verona.
- Wu, J. (2018). *Contabilidad de Costos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Zegarra, C. (2008). *Sistema Tributario*. Lima.

APÉNDICE A: Matriz de consistencia

MATRIZ LÓGICA DE CONSISTENCIA					
TÍTULO: "LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE LAS MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) DEL RUBRO DE SERVICIOS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS-2019"					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
GENERAL	GENERAL	GENERAL			Escritura Pública
¿Cómo incide la formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos - 2019?	Determinar cómo incide la formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019	La formalización de los contribuyentes acogidos al régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.	Variable independiente	X1: Constitución de empresa	Registros Públicos
					X2: Registro tributario
			X =Formalización		Acogimiento al régimen tributario MYPE

ESPECIFICOS	ESPECIFICOS	ESPECIFICOS			Registro de los trabajadores T-Registro
1. ¿Cómo incide la constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?	1. Determinar cómo incide la constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019	1. La constitución de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019		X3: Registro Laboral	Registro en el ReMYPE
			Variable dependiente	YI: Hecho imponible	Base imponible
					Alicuota
2. ¿Cómo incide el registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?	2. Determinar cómo incide el registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019	2. El registro tributario de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.		Y2: Infracciones	Multas
					Interés moratorio
3 ¿Cómo incide el registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos -2019?	3. Determinar cómo incide el registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.	3. El registro laboral de las empresas del régimen MYPE del rubro servicio incide favorablemente en la recaudación tributaria en el distrito de Los Olivos-2019.	Y= Recaudación tributaria	Y3: Política económica y fiscal	Exoneraciones
					Tasa impositiva
					Régimen Tributario

APÉNDICE B: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
X = FORMALIZACIÓN	OIT (2017) La formalización es el proceso que llevan a cabo las empresas para incorporarse a la economía formal.	Para la formalización de un negocio se debe constituir la empresa, realizar el registro tributario, registro laboral y tramitar el permiso municipal. Estas serán medidas mediante la escala de Likert.	X.1 Constitución de empresa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritura Pública ➤ Registros Públicos
			X.2 Registro tributario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Inscripción al Registro de Contribuyente (RUC) ➤ Acogimiento al régimen tributario MYPE
			X.3 Registro Laboral	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Registro de los trabajadores T-Registro ➤ Registro en el ReMYPE
Y = RECAUDACIÓN TRIBUTARIA	Lahura, E. y Castillo, G. (2018) recaudación tributaria de los está compuesta por el monto de impuestos pagados por los contribuyentes al gobierno central neto de las devoluciones que reciben, y se mide a través Ingresos Tributarios del Gobierno Central (ITGC).	Recaudación tributaria se compone del hecho imponible, infracciones y política económica y fiscal. Serán medidos mediante la escala de Likert.	Y.1 Hecho imponible	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Base imponible ➤ Alicuota
			Y.2 Infracciones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Multas ➤ Intereses moratorios
			Y.3 Política económica y fiscal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Exoneraciones ➤ Tasa impositiva ➤ Régimen tributario

APÉNDICE C: Instrumento de recolección de datos

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS ENCUESTA
Formalización	Constitución de empresa	Escritura Pública	Para formalizar y constituir un negocio MYPE se requiere elevar a escritura pública la minuta de empresa.
			La realización de la escritura pública del negocio es tedioso y costoso para las MYPES
		Registro Público	es necesario tener registrado en la SUNARP la escritura pública de empresa
			Existe demora para la inscripción de las empresas en los Registros Públicos
	Registro tributario	Inscripción en el Registro del Contribuyente (RUC)	Si la SUNAT diera capacitaciones a la MYPES permitiría que estas se inscriban al Registro del Contribuyente (RUC)
			Obtener RUC permite dar seriedad a la empresa ante sus clientes
		Acogimiento al régimen tributario MYPE	Si el régimen tributario MYPE reduce las tasas de impuesto y multas permitirá que los informales se acojan a dicho régimen.
			Si no fuera tan complejo la aplicación del régimen tributario MYPE motivaría que los empresarios se formalicen.
	Registro laboral	Registro de los trabajadores en T-REGISTRO	Si la SUNAFIL diera capacitaciones a la MYPES permitiría que estas registren a sus trabajadores en el T-REGISTRO
			La cantidad que se tiene que pagar por beneficios sociales desmotiva a las MYPES registrar a los trabajadores en el T-registro.
Registro en el ReMYPE		El registro al ReMYPE permite que las empresas minimicen sus gastos laborales.	

			Si la SUNAT comunicara masivamente los beneficios del registro ReMYPE lograría que se formalice más MYPEs.
Recaudación Tributaria	Hecho imponible	Base imponible	La base imponible, por lo cual se calcula la tasa de impuesto, es asfixiante para las MYPEs.
			Se deben reducir la base imponible con la intención de motivar que los negocios se formalicen
		alícuota	Es necesario que debe haber incentivos en la alícuota es el porcentaje legal aplicable a la base imponible que las empresas formales.
			La alícuota de los tributos deben ser mínimas para las MYPEs con el fin de formalizarlos.
	Infracciones	Multas	Sería importante que la SUNAT de capacitaciones o charlas a las MYPEs para que eviten las multas
			El pago de multas desmotiva la formalización de MYPEs.
		Intereses moratorios	Los intereses moratorios se originan cuando las empresas tardan de realizar pago en los tributos o multas según el cronograma de pago, debería ampliarse el pago en los tributos o multas.
			Si no existiría los intereses moratorios las MYPEs se formalizarían
	Política económica y fiscal	Exoneraciones	Sería importante reactivar la economía y la competitividad mediante las exoneraciones a las MYPEs según el sectores económicos y geográfico.
			Exonerar del IGV a algunas actividades de MYPEs permitirá que estas se formalicen
Tasa impositiva		El Estado debería disminuir la tasa impositiva para impulsar la creación en nuevos MYPEs	

			El pago de la tasa impositiva es costoso para las MYPEs, debería realizar campañas de exoneración.
		Régimen tributario	Crear un nuevo régimen tributario para motivar a los informales mejoraría recaudación tributaria.
			La SUNAT debería crear un régimen tributario especial para las nuevas empresas MYPEs.

APÉNDICE D: Base de Datos

P 1	P 2	P 3	P 4	P 5	P 6	P 7	P 8	P 9	P 10	P 11	P 12	P 13	P 14	P 15	P 16	P 17	P 18	P 19	P 20	P 21	P 22	P 23	P 24	P 25	P 26
4	5	5	5	3	5	3	4	5	5	5	4	5	3	4	5	5	4	4	3	5	4	5	5	4	5
5	5	5	5	3	5	3	4	5	5	5	4	5	3	4	5	5	4	4	3	5	4	5	5	4	5
4	5	5	5	3	5	3	4	5	5	5	4	5	3	4	5	5	4	4	3	5	4	5	5	4	5
2	5	5	5	3	5	3	4	5	5	5	4	5	3	4	5	5	3	4	3	5	4	5	5	4	5
4	5	5	5	3	5	3	4	5	5	5	4	5	3	4	5	5	3	4	3	5	4	5	5	4	5
3	5	5	4	3	5	3	4	5	5	5	4	5	3	4	5	5	3	4	3	5	4	5	5	4	4
4	5	5	4	4	5	3	4	5	5	5	4	5	4	5	5	5	3	4	4	5	4	5	4	4	5
4	4	5	4	4	5	3	4	5	5	4	4	5	4	5	5	5	3	4	4	5	4	5	4	4	4
5	4	5	4	4	5	4	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	3	5	4	5	4	4	4	5	4
5	4	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	4	3	5	4	5	4	4	4	5	5
5	4	5	3	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	5	4	4	3	5	4	4	4	4	4	5	5
5	4	5	3	4	5	4	5	4	4	4	3	4	4	5	4	4	3	5	4	4	5	4	4	5	4
5	3	5	3	5	5	4	5	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	3	5	4
5	3	5	3	5	5	4	5	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	5	3	4	5	4	3	5	4
4	3	5	3	5	5	4	5	4	4	4	3	4	5	4	4	5	4	5	3	4	5	4	3	5	5
4	5	5	3	5	5	4	5	4	4	4	3	4	5	4	4	5	4	5	3	4	5	4	3	4	5
4	5	5	3	5	4	4	5	4	4	3	3	4	5	4	3	5	4	3	4	5	4	3	4	5	5
4	5	5	3	5	4	5	3	4	4	3	3	3	5	4	3	5	4	3	3	4	5	4	5	4	4
3	3	4	3	5	4	5	3	4	4	3	3	3	5	3	3	3	4	3	2	4	3	4	5	4	4
3	3	4	3	5	4	5	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	2	5	3	3	5	4	5
3	4	4	3	5	4	5	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	2	5	3	3	5	4	4
3	4	4	3	5	4	5	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	3	2	5	3	3	5	5	4
3	4	4	4	5	4	5	3	3	3	3	2	3	3	3	4	3	3	3	2	5	3	3	4	5	5
2	4	4	4	4	4	5	4	3	3	3	2	4	3	3	4	4	3	4	4	5	3	3	4	5	3
2	4	5	4	4	4	5	4	4	3	3	2	4	3	3	4	4	3	4	4	5	3	3	4	5	3
3	4	5	4	4	4	4	4	4	3	3	5	4	3	3	4	4	3	4	4	5	4	3	4	5	3
3	5	5	4	4	4	4	4	4	3	3	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	3	3
3	5	5	5	4	4	4	4	4	3	3	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	3	3
5	5	5	5	4	4	4	4	5	3	3	5	4	4	4	3	5	5	4	4	4	4	4	5	3	5
5	5	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	3	5	5	3	4	4	4	4	5	3	5
5	5	5	3	4	5	4	3	5	4	4	5	4	4	4	3	5	5	3	4	4	4	4	5	4	5
5	5	5	3	3	5	4	3	5	4	4	5	5	4	4	4	5	5	3	4	4	4	4	5	4	5
5	5	5	3	3	5	3	3	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	3	3	4	4	4	5	4	5
5	5	5	3	3	5	3	3	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	4	3	5	5	4	4	4	5
5	5	5	4	3	5	3	4	5	4	4	3	5	5	4	4	5	5	4	3	5	5	5	4	4	5
5	4	5	4	3	5	3	4	5	4	4	3	5	5	5	4	5	5	4	3	5	5	5	4	4	4
5	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	3	5	5	5	4	5	5	4	3	5	5	5	4	4	4

5	4	4	4	4	5	5	4	4	3	4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	4	4	4
5	4	4	4	4	5	5	4	4	3	4	4	3	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	4	4
5	4	4	4	4	5	5	4	4	3	5	4	3	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	4
4	3	4	4	4	5	5	5	4	5	5	4	3	5	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	3
4	3	4	4	4	4	5	5	4	5	5	4	4	3	5	5	4	5	5	4	4	5	5	5	5	3
4	3	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	4	3	5	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	3
4	3	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	4	3	5	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4
3	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	5	4	3	5	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4
5	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	5	4	3	5	5	5	4	5	3	4	5	4	4	5	4
3	4	4	4	5	5	4	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	4	5	3	5	5	4	4	5	5

APÉNDICE E: Encuesta

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Instrucciones: la presente encuesta tiene por finalidad conocer los elementos asociados

No existe respuestas buenas ni malas; porque cada quien tiene sus propios puntos de vista

Agradecemos de antemano su colaboración

Marque Género:

- Femenino

- Masculino

Marque con una X solo una respuesta, según la pertinencia que usted considere en cada uno de las siguientes preguntas, cuyos valores son los siguientes:

- Nunca 1
- Casi nunca 2
- A veces 3
- Casi siempre 4
- Siempre 5

Nº	Preguntas	1	2	3	4	5
1	¿Para formalizar y constituir un negocio MYPE se requiere elevar a escritura pública la minuta de empresa?					

2	¿La realización de la escritura pública del negocio es tedioso y costoso para las MYPEs?					
3	¿Es necesario tener registrado en la SUNARP la escritura pública de empresa?					
4	¿Existe demora para la inscripción de las empresas en los Registros Públicos?					
5	¿Si la SUNAT diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas se inscriban al Registro del Contribuyente (RUC)?					
6	¿Obtener RUC permite dar seriedad a la empresa ante sus clientes?					
7	¿Si el régimen tributario MYPE reduce las tasas de impuesto y multas permitirá que los informales se acojan a dicho régimen?					
8	¿Si no fuera tan complejo la aplicación del régimen tributario MYPE motivaría que los empresarios se formalicen?					
9	¿Si la SUNAFIL diera capacitaciones a la MYPEs permitiría que estas registren a sus trabajadores en el T-registro?					
10	¿La cantidad que se tiene que pagar por beneficios sociales desmotiva a las MYPEs registrar a los trabajadores en el T-registro?					
11	¿El registro al ReMYPE permite que las empresas minimicen sus gastos laborales?					
12	¿Si la SUNAT comunicara masivamente los beneficios del registro ReMYPE lograría que se formalice más MYPEs?					

13	¿La base imponible, por lo cual se calcula la tasa de impuesto, es asfixiante para las MYPEs?					
14	¿Se deben reducir la base imponible con la intención de motivar que los negocios se formalicen?					
15	¿Es necesario que debe haber incentivos en la alícuota es el porcentaje legal aplicable a la base imponible que las empresas formales?					
16	¿La alícuota de los tributos deben ser mínimas para las MYPEs con el fin de formalizarlos?					
17	¿Sería importante que la SUNAT de capacitaciones o charlas a las MYPEs para que eviten las multas?					
18	¿El pago de multas desmotiva la formalización de MYPEs?					
19	¿Los intereses moratorios se originan cuando las empresas tardan de realizar pago en los tributos o multas según el cronograma de pago, debería ampliarse el pago en los tributos o multas?					
20	¿Si no existiría los intereses moratorios las MYPEs se formalizarían?					
21	¿Sería importante reactivar la economía y la competitividad mediante las exoneraciones a las MYPEs según el sectores económico y geográfico?					
22	¿Exonerar del IGV a algunas actividades de MYPEs permitirá que estas se formalicen?					

23	¿El Estado debería disminuir la tasa impositiva para impulsar la creación en nuevos MYPEs?					
24	¿El pago de la tasa impositiva es costoso para las MYPEs, debería realizar campañas de exoneración?					
25	¿Crear un nuevo régimen tributario para motivar a los informales mejoraría recaudación tributaria?					
26	¿La SUNAT debería crear un régimen tributario especial para las nuevas empresas MYPEs?					